



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

## **ACTA RESOLUTIVA**

**No. 067-PLE-CNE-2021**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

### **CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar

Ing. Enrique Pita García

Ing. Esthela Acero Lanchimba

Dra. Elena Nájera Moreira

### **SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Con memorando Nro. CNE-CJ CZ-2021-0159-M de 17 de septiembre de 2021, el MSc. José Ricardo Cabrera Zurita, Consejero del Consejo Nacional Electoral, da a conocer: *“Por medio del presente, me dirijo a usted para presentar mi excusa a la Sesión Ordinaria No. 67-PLE-CNE-2021 del Pleno del Consejo Nacional Electoral, convocada para el día viernes 17 de septiembre de 2021, a las 08h30, en virtud de que me encuentro realizando actividades en territorio previamente agendadas, razón por la cual no podré estar presente en la mencionada sesión”.*

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2021**, de viernes 10 de septiembre de 2021;
- 2° **Conocimiento** del informe presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de formato de formulario para recolección de firmas de respaldo, para la revocatoria de mandato presentada por el señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, en contra del ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, de la Provincia de Chimborazo;
- 3° **Conocimiento** del informe presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de aprobación del Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social, Lista 5; y,
- 4° **Conocimiento** del Informe No. CNE-DNFCGE-2021-0023-I de 14 de septiembre de 2021, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; y, **resolución** respecto de la entrega de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente del año 2020.

#### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva de la sesión ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2021**, de viernes 10 de septiembre de 2021.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

**PLE-CNE-1-17-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia (...)”;*

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)”;
- Que el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;
- Que el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral”;*

Que el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; f) Dirigir la elaboración del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan nacional de desarrollo y los planes de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del concejo cantonal de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la ley; g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal

para su aprobación; h) Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal; j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; k) Sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno municipal; l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; m) Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en su respectiva jurisdicción; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; q) Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana; r) Conceder permisos para juegos, diversiones y espectáculos públicos, en las parroquias urbanas de su circunscripción, de acuerdo con las prescripciones de las leyes y ordenanzas sobre la materia. Cuando los espectáculos públicos tengan lugar en las parroquias rurales, se coordinará con el gobierno



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

autónomo descentralizado parroquial rural respectivo; s) Organización y empleo de la policía municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley. t) Integrar y presidir la comisión de mesa; u) Suscribir las actas de las sesiones del concejo y de la comisión de mesa; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos; x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden; y) Presentar al concejo y a la ciudadanía en general, un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión – administrativa realizada, destacando el estado de los servicios y de las demás obras públicas realizadas en el año anterior, los procedimientos empleados en su ejecución, los costos unitarios y totales y la forma cómo se hubieren cumplido los planes y programas aprobados por el concejo; z) Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones; y, aa) Las demás que prevea la ley”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 2. Organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, Alcalde o Alcaldesa, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: 1. Diagnóstico de la situación actual; 2. Objetivos generales y específicos; y, 3. **Plan de trabajo plurianual** de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optando, en el que se establecerán las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos; (Énfasis agregado) 4. Mecanismos periódicos y públicos de rendición de cuentas de su gestión. Los y las candidatas de listas pluripersonales presentarán una propuesta o plan de trabajo único con el mismo contenido señalado anteriormente. En la solicitud de inscripción se hará constar también los datos personales del responsable del manejo económico de la campaña, junto con su firma de aceptación. Todas las candidatas y candidatos principales a procesos de elección popular, presentarán su hoja de vida”;

Que el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “Los electores podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el período de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato, se considerará que el proceso ha concluido cuando la autoridad electoral proclame los resultados y sean notificados al órgano correspondiente para que éste actúe de acuerdo a las disposiciones constitucionales y legales. La solicitud y el proceso de revocatoria deberán cumplir con lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana”;

Que el artículo 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Consejo Nacional Electoral procederá a la verificación de los respaldos en un término de quince días. De ser éstos calificados y cumplidos los demás requisitos, convocará a la realización del proceso revocatorio, que se realizará máximo en los sesenta días siguientes. La solicitud de revocatoria será rechazada si no cumple lo previsto en la ley que regula la participación ciudadana. De encontrarse que existen irregularidades el Consejo Nacional Electoral trasladará el informe respectivo a la autoridad competente, según sea el caso”;

Que el artículo 201 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Para la aprobación de la revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada cesará de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: “Revocatoria del mandato.- Las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato”;*

- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: **“Art. ... .- Requisitos de admisibilidad.- 1. Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; 2. Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El CNE tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada”;**
- Que el artículo innumerado a continuación del artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: **“Art. ...- Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar ni promover ni participar en la campaña de revocatoria del mandato de los órganos legislativos, ni viceversa”;**
- Que el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina: **“Tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato.- La solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas (...)”;**
- Que el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: **“Procedencia.- Las ciudadanas y ciudadanos podrán proponer la revocatoria del mandato de las autoridades de elección popular una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fueron electas dichas autoridades. Podrán solicitar la revocatoria del mandato las ciudadanas y ciudadanos que consten en el registro**

electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción de la autoridad a la que se propone revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá solicitar por una sola vez los formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria del mandato de una autoridad. Las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno están prohibidas de impulsar, promover o participar en la campaña electoral de revocatoria del mandato de los miembros órganos legislativos, ni viceversa. Tampoco podrán hacerlo quienes pudieran ser beneficiarios directos en caso de que la autoridad resultare revocada”;

Que el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Contenido de la solicitud de Formulario para la Recolección de Firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común”;

Que el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “Notificaciones.- El Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral”;*

Que el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Admisión.- A partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de (15) quince días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado en el inciso anterior empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 de este reglamento. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación”;*

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: *“Formato de Formularios.- Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el*

representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. (...) El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas (...) Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

- Que la Disposición General Primera del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece: “La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales receptorá las solicitudes para iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum o revocatoria de mandato, verificarán si la documentación entregada cumple con las formalidades establecidas y no se admitirá a trámite mientras no se corrija. El plazo para la verificación de la documentación y/o firmas, empezará a decurrir a partir de la suscripción del acta de entrega -recepción de la documentación por parte de la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o de las delegaciones provinciales según sea el caso. Los consulados del Ecuador rentados en el exterior, recibirán las solicitudes y remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Verificado el cumplimiento de las formalidades establecidas, las secretarías respectivas darán el trámite correspondiente”;
- Que con oficio s/n, de 10 de agosto de 2021, suscrito por el señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, recibido el 11 de agosto de 2021, en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del señor Byron Napoleón Cadena Oleas, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo;
- Que mediante razón sentada a foja 86 del expediente, por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, consta que se procedió a notificar el 17 de agosto de 2021, a las 12h30, al Ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Riobamba, notificación que fue recibida por la Secretaria de dicho despacho, conforme se refleja en el recibido del documento, con



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el pedido suscrito por el ciudadano Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, con el trámite de Revocatoria de Mandato, al tenor de lo dispuesto en el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgándole el termino de siete días contados a partir de la respectiva notificación, para que impugne la pretensión de forma documentada, y si esta cumple los requisitos de admisibilidad y presente las pruebas pertinentes;

- Que con oficio Nro. 0107-ALC-2021, de 26 de agosto de 2021, suscrito por el ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, presenta el escrito de contestación en la ventanilla de la Unidad de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DPCH-2021-1525-M de 27 de agosto de 2021, suscrito por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, dirigido al Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite el expediente de solicitud de Revocatoria de Mandato en contra del señor Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del GAD Municipal de Riobamba, con el detalle de los documentos de la petición que anexa en 2 carpetas el archivo físico que contiene 994 fojas;
- Que mediante sumilla inserta de Presidencia, en el memorando Nro. CNE-SG-2021-4089-M de 27 de agosto de 2021, remite a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el expediente de solicitud de entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato en contra del señor Byron Napoleón Cadena Oleas, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, al que se anexa la referida documentación en archivo físico;
- Que con memorando Nro. CNE-SG-2021-4157-M de 3 de septiembre de 2021, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vázquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor SORIA GUADALUPE WILSON OSWALDO, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0602088544, NO registra suspensión de derechos políticos o de participación;
- Que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0390-M de 6 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Estadística, Subrogante, informa que: "(...) Una vez revisadas las

bases de datos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística del proceso electoral 2019, se verificó que el señor **WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE**, portador de la cédula de ciudadanía 0602088544, fue **CANDIDATO NO ELECTO** en las Elecciones Seccionales 2019 para la dignidad de Concejal Urbano de la Circunscripción Urbana 2, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, por el Movimiento Justicia Social Lista 11, con 2.244 votos. Luego de revisar las bases de datos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística del proceso electoral 2021, se verificó que el señor **WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE**, portador de la cédula de ciudadanía 0602088544, **NO PARTICIPÓ** en las Elecciones Generales 2021”;

Que mediante memorando Nro. CNE-DPCH-2021-1578-M de 8 de septiembre de 2021, suscrito por el ingeniero Jonathan Dennis Segura Márquez, Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, envía la certificación suscrita por la Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, e indica lo siguiente: “(...) A más de la solicitud de revocatoria de mandato en contra de Napoleón Cadena Oleas, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, conocida por el Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo mediante Memorando Nro.CNE-SG-2021-3797-M, de Quito, 12 de agosto de 2021, firmado por Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, en el que corre traslado al Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Chimborazo, la solicitud de revocatoria de mandato en contra de Napoleón Cadena Oleas, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, **NO** se ha presentado otra petición para el trámite de revocatoria de mandato en contra de Napoleón Cadena Oleas, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, a partir del 11 de agosto del 2021, hasta la presente fecha. Indicando además que el peticionario **NO** ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato en contra de Napoleón Cadena Oleas, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”;

Que el señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE, presentó la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato del Ing. Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Riobamba, que en su parte pertinente, se refiere en los siguientes términos: “(...) **Antecedente.** (...) Transcurridos cerca de 5 años en la Administración del GAD Municipal de Riobamba, decidió postularse para la reelección como Alcalde del cantón con otros movimientos políticos, esta vez con la denominación Alianza "Chimborazo Primero", conformada por el



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Movimiento Provincial RENOVACIÓN, lista 61; PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, lista 6; Movimiento AMAUTA YUYAY, lista 66 y el Movimiento Nacional ECUATORIANO UNIDO Lista 4, los que en diciembre de 2018, presentaron su plan de trabajo, denominado "Riobamba 2.0 ciudad BICENTENARIA", cuyo contenido es muy similar en varios puntos al presentado en noviembre de 2013.

El ciudadano Napoleón Cadena Oleas, en las elecciones seccionales de marzo de 2019, luego de un proceso electoral cuestionado por varios sectores de la sociedad riobambeña, fue proclamado por el CNE-Chimborazo, como Alcalde del cantón Riobamba para su segundo periodo 2019-2023.

Desde su segunda posesión en mayo de 2019 hasta agosto de 2021, han transcurridos (SIC) más de 26 meses de gestión, sumados a los 5 años anteriores, frente de la administración del GAD municipal de Riobamba, tiempo en el que varios sectores de la población hemos venido realizando un seguimiento, control y evaluación del plan de trabajo presentado, luego de lo cual, nos permitimos señalar lo siguiente:

**Incumplimiento al plan de trabajo del Alcalde de Riobamba reelecto por el período 2019-2023.**

**(...) MOTIVACION NÚMERO 01: FALTA DE AGUA POTABLE LAS 24 HORAS 7 DÍAS A LA SEMANA**

**Antecedente**

El Banco de Desarrollo del Ecuador-BDE- el 10 de noviembre de 2016, aprobó al GAD Municipal de Riobamba, a través de un contrato modificatorio, un crédito de 33.743.100,00 USD (Treinta y tres millones, setecientos cuarenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América), los cuales se invertirán de la forma siguiente: (Adjunto Anexo 01 Decisión No. 2016-GSZCP-024- Contrato de Crédito del BDE).

a.- 10.000.000,00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), serán destinados al proyecto: "Reasfaltado de varias vías de la ciudad de Riobamba y construcción de la prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos hasta la intersección de la Av. Monseñor Leónidas Proaño", con fondo ordinario a una tasa de interés del 8,54%.

El préstamo otorgado más la tasa de interés y otros gastos deberán ser recuperados a través de la Contribución Especial de Mejoras, que serán pagados por todos los riobambeños, conforme el numeral 7 de la certificación del Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Riobamba y ratificado en la cláusula Vigésima Segunda- Recursos adicionales y obligaciones del prestatario, del contrato suscrito entre las partes.

b.- 23.743.100,00 USD (Veintitrés millones setecientos cuarenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América), destinados a la **"CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO;**

**CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS Y RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", con fondos BID-REEMBOLSABLE-INVERSIÓN.**

El 24 de noviembre de 2016, y transcurridos apenas 14 días después de la aprobación del crédito por parte del BDE, el ciudadano Napoleón Cadena Oleas, como Alcalde del cantón Riobamba, suscribió un convenio con el Lcdo. Carlos Vásquez, en calidad de Representante Autorizado del Consorcio Alao, para la ejecución de obras denominada " CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO; CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS Y RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO". Los valores del préstamo concedido y para garantizar el pago al BDE, la inversión se encuentran ligados al incremento de las tarifas del agua potable, como se establece en la cláusula Vigésima Séptima.- Entrega de Desembolsos.- Tercer desembolso, que señala: "Copia certificada de la aprobación en primera instancia (...) en segunda instancia por parte del Directorio de la EP-EMAPAR la resolución del nuevo pliego tarifario y regulación de la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable". Situación que hasta la fecha se desconoce si se implementó o no en razón de que desde la suscripción del contrato en noviembre de 2016 hasta noviembre de 2018, el Proyecto Maguazo-Alao, no fue concluido.

El ciudadano Napoleón Cadena, en calidad de Alcalde en funciones (período 2014-2019), y como candidato a la reelección en el 2019, conocedor que la demanda del líquido vital ha sido por años una aspiración permanente para Riobamba, prometió la dotación del líquido vital las 24 horas del día, 7 días a la semana, por lo que en su discurso de campaña profundizó dicha propuesta y la constituyó en la principal herramienta para su postulación a un nuevo periodo de administración.

En relación a la problemática de dotación del Agua Potable, el candidato Alcalde, señaló en su nueva propuesta de plan trabajo, lo siguiente: (Adjunto Anexo 02 Plan de Trabajo páginas 39, 40 y 41 ): "Siendo este tema, un problema estructural que durante más de 40 años ha preocupado a la ciudadanía y ha limitado su desarrollo social y productivo, la actual administración decidió solucionar el abastecimiento de agua para la ciudad de Riobamba hasta el año 2040, mediante la construcción del Trasvase Maguazo Alao. Con este proyecto, prácticamente llegaremos al 100% de cobertura de abastecimiento de agua durante 24 horas al día, y 7 días a la semana, además brinda la posibilidad de reducir los niveles de explotación acuífera de los pozos de los cuales se sirve actualmente la ciudad (...)



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Cobertura de Agua Potable en Riobamba** DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2013 27% 24 HORAS 63% 3 HORAS 10% TANQUEROS DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2017. 58,92% 24 HORAS 26,75% 3 HORARIOS 14,21% 12 HORAS 0,12% TANQUEROS 2019 100% 24 HORAS". (Subrayado me corresponde).

Oferta y compromiso que fueron expresados y ratificados ampliamente por la primera Autoridad Municipal, en diversos medios de comunicación durante el proceso pre-electoral y durante el período de campaña electoral.

El ciudadano Napoleón Cadena Oleas, posesionado nuevamente como Alcalde del GAD Municipal de Riobamba, y con un inaugurado Concejo Cantonal de Riobamba, ante el evidente fracaso que podría significar Maguazo-Alao, aprueban en septiembre de 2019, la ampliación de un nuevo crédito por parte del BDE, para la automatización del proyecto, ya que a criterio del gestor municipal, sin éste nuevo crédito, el servicio de agua potable 24/7 sería inexistente. Crédito que jamás fue advertido, socializado o promocionado, peor aún consta en su plan de trabajo de noviembre de 2018, ya que hubiese sido una clara evidencia de que el proyecto en construcción, no tuvo la mínima coherencia en su planificación, y que sin duda alguna en ese preciso momento de decisión electoral, hubiere constituido un motivo más de rechazo a la gestión municipal del ciudadano Napoleón Cadena.

Este nuevo endeudamiento que deberá ser pagado por todos los usuarios del servicio, constituye una situación que afecta gravemente la economía de los riobambeños, pero también la escuálida situación presupuestaria de un municipio cada vez más endeudado.

Es necesario señalar que sobre el nuevo endeudamiento, el Eco. Wilson Lozano Chávez, Director Provincial de la Contraloría General del Estado en Chimborazo, el 10 de septiembre de 2019, ante la denuncia ciudadana presentada por el señor Luis Villagómez, comunicó que se tiene previsto iniciar el 16 de septiembre de 2019, una acción de control el proyecto en mención y que el pedido de denuncia será remitido al equipo de trabajo asignado a la referida acción de control. (Adjunto Anexo 03 Oficio 2068 DPCH-AE de 10 de septiembre de 2019).

Conforme el contenido de los párrafos que anteceden, y hasta el 05 de agosto de 2021, el proyecto Mahuazo-Alao, no se ha concluido, por lo que la ciudad de Riobamba y sus habitantes no disponen del líquido vital las 24 horas del día, 7 días a la semana, según ofreció y consta en el plan de trabajo del Alcalde Napoleón Cadena Oleas, lo que es corroborado por el edil Jorge Morocho y el servidor Edgar Medina del GAD Municipal de Riobamba, según lo señala el diario digital LA PRENSA. (Adjunto Anexo 04 Declaraciones de servidores del Proyecto Mahuazo - Alao ).

**MOTIVACIÓN NÚMERO 02: INAPLICABLE CONCESIÓN TERMINAL INTERMODAL Y OTROS**

### **Antecedente**

El Plan de Trabajo del candidato a la reelección como Alcalde del GAD Municipal del cantón Riobamba, en el tema MOVILIDAD, conforme consta en las páginas 34 y 35, muestra en las ilustraciones números 13: Circuitos Comerciales; 14: Circuitos Turísticos; 15: Circuitos Educativos; 16: Densidad de Abastecimiento Actual, en todos éstos señala como fuente: GADM Riobamba, Estudios Urbanos para la Ubicación, Implantación, Programación y Diseños para la Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba, 2016. Este tema en concordancia de lo que refiere en la página 65, **numerales 7. NUESTRA PROPUESTA 7.2. INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO, cuyo objetivo estratégico dice: "Ordenar y planificar el desarrollo territorial del cantón Riobamba, bajo principios de Densidad, Diversidad y Proximidad, de manera tal que, a partir de la generación de infraestructura adecuada, espacios públicos creados bajo enfoque de cero exclusión, así como un sistema de movilidad eficiente urbano-rural, se propenda la integración e interacción social"**. Movilidad - Continuación del proceso de concesión del proyecto de construcción "Terminal Intermodal del cantón Riobamba"

El GAD Municipal de Riobamba, suscribió el 01 de septiembre de 2015, el contrato con código SERCOP CPC-GADMR-001-2015, con el consultor Arq. Hernán Modesto Orbea Trávez, con el objeto de que realice los "Estudios definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba" TTIR, con un plazo de 180 días a partir de la notificación de la entrega del anticipo, por un monto de 382 000,00 (Trecientos ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA. (Adjunto Anexo 05 Contrato de consultoría Estudios definitivos Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba).

Según el contrato el proceso obliga al contratista adjudicado entre otras cosas a entregar conforme la denominada FASE IV: APROBACIÓN DE ESTUDIOS: INFORMES DE APROBACIÓN Y VISTOS BUENOS DE LAS EMPRESAS RECTORAS, lo siguiente: "El consultor entregará informes de aprobación y permisos que permitan la ejecución de las obras, los informes a entregarse son: "... Informe de aprobación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado. Informe de Aprobación de la Empresa Eléctrica. Informe del Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos. Informe y aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CNT)..." entre otros. Ver Anexo 05 Contrato adjunto.

En relación a los entregables que constan en el Contrato y que son obligaciones por parte del consultor. El 15 y 16 de noviembre de 2018; se solicitó al Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Riobamba, Empresa Eléctrica Riobamba EERSA y Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CNT- en su orden lo siguiente:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

1.- Al cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba, si dicha entidad aprobó o dio el visto bueno del Sistema de Prevención Contra Incendios de la Consultoría en mención. Al respecto el Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo en OFICIO N.- 0759-CG-CBGADMR-2018, de 27 de noviembre de 2018, adjunta el MEMORANDO No. 049-DAF-A-CBGADMR-2018, de 21 de noviembre de 2018, suscrito por la Técnica de Documentación y Archivo del CBGADMR, en que señala: "...tengo a bien informar que en el Archivo Institucional **no reposa la documentación referente a Sistema de Prevención contra incendios** de la consultoría "Estudios definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba -1TIR". (Negrillas nos corresponden) Adjunto Anexo 06 Respuesta del cuerpo de Bomberos GADM Riobamba.

2.- Si la EERSA aprobó o no el Proyecto Eléctrico del Terminal Terrestre Intermodal de la ciudad de Riobamba. En respuesta al pedido realizado, el ingeniero Marco Salao Bravo, Gerente de la de EERSA, en Oficio 3661-DIC-2018, de 26 de noviembre de 2018, informó debo manifestar que por dos ocasiones se emitió **Oficios de No Aprobación de este Proyecto Eléctrico, porque los Proyectos Eléctricos presentados tenía muchas observaciones**. Se ha revisado el control de Documentación de Secretaría General de la EERSA y **después del 29 de enero de 2018 hasta la presente fecha no se Registra ningún trámite relacionado a la Revisión y Aprobación de Proyecto Eléctrico para el Terminal Terrestre Intermodal de la Ciudad de Riobamba**". (Negrillas nos corresponden). Respuesta que fue ratificada por el Gerente General de la EERSA, en oficio Nro. EERSA-GER-2020-213-0F de 16 de enero de 2020, en que señala: "...debo manifestar que revisado el Control de Documentación de Secretaría de la Dirección de Ingeniería y Construcción de la EERSA, y en el periodo del año 2019 hasta la presente fecha **no se Registra ningún trámite relacionado a la Revisión y Aprobación de Proyecto Eléctrico para el Terminal Terrestre Intermodal de la Ciudad de Riobamba**" (Negrillas me corresponden). (Adjunto Anexos 07 y 08 Respuesta de servidores de la EERSA).

3.- Si CNT aprobó el proyecto en mención. En respuesta al pedido el Jefe Técnico de CNT EP, en GPCH-CNT-AC-328-2018, de 6 de diciembre de 2018, informó: "...se realizó la entrega de un **CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD...** dicha factibilidad en este momento se encuentra CADUCADA... **en los archivos de la empresa, no reposa ningún tipo de diseño relacionado con el proyecto en mención** que hay sido (SIC) ingresado para su aprobación..." (Negrillas me corresponden). (Adjunto Anexo 09 Respuesta de servidor de CNT).

Al haberse cumplido el plazo contractual de mencionada Consultoría, el GAD municipal de Riobamba, conforme consta en la página del SERCOP, con los informes favorables del Administrador del Contrato, habría procedido a suscribir las actas de entrega recepción definitiva

y a liquidar los valores pendientes de pago, según informan al Ing. Edgar Medina Benítez, Director de Gestión de 00.PP., en Memorando Nro. GADMR-GOP-FIS-2016-0756-M de 23 de agosto de 2016, los servidores José Gómez Guadalupe, Especialista de 00.PP Líder de Equipo y Arq. Pablo Romero Vásquez, (sic), Analista de Ordenamiento Territorial 2. (Adjunto Anexo 10 Aprobación de informe definitivo estudios de consultoría).

De la información expuesta, se evidencia que el contratista no habría cumplido con el objeto del contrato y los entregables de la Consultoría según era la obligación contractual y que constan en los documentos de las fases del proceso de contratación. Sin embargo el GADM de Riobamba, a través servidores de la entidad, habría recibido a conformidad los estudios, dando paso a la liquidación económica, sin observar las normas, leyes y contrato que rigen los procesos de contratación pública, produciendo graves perjuicios económicos para la escuálida economía del GADM de Riobamba y de los recursos públicos que pertenecen a sus ciudadanos.

Por lo expuesto y al no existir los Estudios aprobados técnicamente que delimiten la ubicación, implementación y construcción del Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba, sería imposible iniciar o peor cumplir la continuación del proceso de concesión del proyecto antes mencionado.

De la ejecución de los estudios de mencionada consultoría se comunicó a la Dirección Provincial de Chimborazo de la Contraloría General del Estado, entidad a la que se solicitó la realización de un examen especial a la que se adjuntó documentación de soporte, a cuyo pedido la Ing. María Teresa Ortega Directora Provincial 2, en Oficio EMS-941-DPCH-AE-2020 de 13 de octubre de 2020, respondió: "... le informo que, los hechos contenidos en su denuncia serán considerados dentro de una próxima intervención que realice la Contraloría General del Estado a la entidad en referencia". (Adjunto Anexo 11 Solicitud de examen especial; y, Anexo 12 Respuesta de la Dirección Provincial de Chimborazo de la CGE ante el pedido de la ejecución de examen especial de consultoría).

Para evidenciar el criterio de falta de cumplimiento del plan de trabajo del Alcalde Byron Napoleón Cadena Oleas, se han descrito solo dos de los varios casos de incumplimientos de la ejecución de obras y/o proyectos que son trascendentales en la actividad económica, social, ambiental, y productiva, cuyas ofertas continúan rezagados. En ese sentido, se enlista otras ofertas de campaña y que constan en el plan de gobierno, que también no se evidenciarían su cumplimiento, como son:

**Saneamiento Ambiental y Servicios Básicos** (página 67 Plan de Trabajo -PT-)

- Recuperación del Río Chibunga.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Comercialización y Servicios** (página 70 -PT-)

- Continuación del proceso de concesión para la construcción de nuevos espacios de comercialización, como polos de desarrollo. Centros comerciales NORTE y ORIENTAL.

**Vivienda** (página 70 -PT)

- Creación de un banco de tierras para uso social,

**Industria y Comercialización** (página 72 -PT-)

- Continuación del proceso de implementación de la nueva zona industrial (Ecoparque Industrial).
- Transformación de Mercados en Centros Comerciales.
- Creación del Centro de Desarrollo de Negocios y Emprendimientos.

**Promoción y Capacitación** (página 72-PT-)

- Gestión de fondos internacionales para créditos blandos.
- Plan turístico on line, incluye: desarrollo de experiencias diferenciadas, itinerario on line, etc.

**Calidad de los Servicios** (página 76-PT-)

- Sistema de parqueo inteligente.
- Monitoreo en tiempo real de la calidad del agua potable. (...)

Por lo expuesto en párrafos anteriores y haciendo uso de mis derechos Constitucionales y legales, expongo a ustedes lo siguiente:

**CONCLUSIÓN**

El suscrito ciudadano riobambeño, considera que el señor Byron Napoleón Cadena Oleas, desde mayo de 2019 hasta agosto de 2021, en su periodo de reelección, frente a la gestión del GAD Municipal del cantón Riobamba, NO ha cumplido con su plan de trabajo 2019-2023. Razón por la cual de forma voluntaria e independiente, he decidido iniciar y solicitar el pedido de REVOCATORIA DE MANDATO a mencionada Autoridad, en su calidad de Alcalde reelecto del GAD Municipal del cantón Riobamba, por el periodo 2019-2023.

**SOLICITUD**

En uso y goce de mis derechos Constitucionales y Legales. Solicito a la Autoridad del CNE Nacional, a que califique y apruebe mi pedido de REVOCATORIA DE MANDATO AL CIUDADANO, NAPOLEÓN CADENA OLEAS, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, reelecto para el periodo 2019-2023; y, proporcione los habilitantes que regulan dicho pedido (formatos para recolección de firmas, entre otros), a fin de continuar con dicho proceso, en estricto cumplimiento de la norma legal (...).

El proponente acompaña a la solicitud de revocatoria, el Plan de Trabajo en copia simple, del Ing. Napoleón Cadena Oleas, candidato

a Alcalde de Riobamba. Alianza “Chimborazo Primero” conformada por el Movimiento Provincial RENOVACIÓN, Lista 61; PARTIDO SOCIAL CRISTIANO , Lista 6; Movimiento AMATA YUYAY, Lista 66 y el Movimiento Nacional ECUATORIANO UNIDO Lista 4; el mismo que no se encuentra debidamente certificado por la delegación provincial; copias simples de la Decisión No. 2016-GSZCP-024, del Banco de Desarrollo del Ecuador, copia simple oficio Nro. 2068\_DPCH-AE, de la Dirección Provincial de Chimborazo de la Contraloría General del Estado, Contrato de Concurso Público de Lista Corta Desierta No. 001-2015, Oficio en copia simple Nro. 0759-CG-CBGADMIR-2018, suscrito por el Comandante del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Riobamba, copia simple del oficio Nro. 3661-DIC-18, suscrito por el Gerente de la Empresa Eléctrica de Riobamba, copia simple del oficio Nro. GPCH-CNT-AC-328-2018, de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, copia simple del oficio Nro. EMS-941-DPCH-AE-2020, suscrito por la Directora Provincial de Chimborazo de la Contraloría General del Estado, y otras comunicaciones en copias simples, documentos personales, constantes de fojas 8 a la 83 del expediente físico;

Que conforme lo señala el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Señor Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, de quien se pretende su revocatoria de mandato, fue debidamente notificado conforme a la razón sentada por la Responsable de Secretaría General de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, autoridad que impugna dicha solicitud argumentando los siguientes términos: “(...) **SEGUNDO: Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten.**

*|La Constitución de la República en el Título II, Capítulo Quinto determina los derechos de participación, así como la Ley Orgánica de Participación Ciudadana refiere las causales que inhabilitan la solicitud de entrega de formularios de revocatoria de mandato, sin embargo, el ciudadano Wilson Oswaldo Soria Guadalupe no ha demostrado el no hallarse incurso en alguna de las causales, en los términos previstos en el número 2 del artículo enumerado constante a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social ya que no adjunta la certificación de no ser autoridad de elección popular.*

**TERCERO: Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria.**

*Suponer que un plan de trabajo a ejecutarse en cuatro años de administración, debe ser realizado en el primer año, es un error de concepto, porque la programación, ejecución y puesta en marcha de*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

cualquier proyecto que realice un Municipio, requiere la aprobación presupuestaria del propio Concejo Municipal, el cual incluso puede modificar, negar o aprobar un proyecto, y esto no sería causal de revocatoria, porque el plan de trabajo tiene que constar con todos los requisitos establecidos en la legislación ecuatoriana, no se diga, si se busca financiamiento, aspecto que ha sido considerado en el Plan de Trabajo Plurianual presentado como requisito para la inscripción de mi candidatura de Alcalde para el período 2019-2023; sin embargo, todos los argumentos abordados por el solicitante han sido cumplidos de manera efectiva en este período de administración que se halla transcurriendo.

El número 3 del artículo innumerado constante a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social expresamente dispone como requisito de admisibilidad la determinación clara y precisa de los motivos por los cuales solicita la revocatoria, sin embargo el solicitante, luego de enunciar un supuesto **"Incumplimiento al plan de trabajo del Alcalde de Riobamba reelecto por el periodo 2019-2023"** refiere 2 motivaciones que corresponden a la copia textual de los argumentos esgrimidos como causales para revocatoria por el ciudadano Fabián Patricio Garcés Narváez, el cual ya fue materia de decisión por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la resolución No. PLE-CNE-20-22-10-2020 en la que se INADMITE dicha petición; y, del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 109-2020-TCE a través de las sentencias emitidas el 24 de noviembre de 2020 negando el Recursos Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto en contra de la referida sentencia de primera instancia, por lo cual constituye cosa juzgada y pronunciamiento expreso sobre los mismos hechos alegados y por ende determinan el cumplimiento al Plan de Trabajo de ésta Autoridad de elección popular. Sin embargo, con la transparencia que caracteriza a esta administración, al contar con el debido sustento documental de los avances desarrollados en su cumplimiento a continuación, me referiré a éstas dos primeras motivaciones:

**3.1. "Plan de control del buen uso del agua potable urbano y rural (plan de trabajo 2019 - 2023) 7.1. Sustentabilidad ambiental - control ambiental"**

El peticionario señala: "MOTIVACION NÚMERO 01: FALTA DE AGUA POTABLE LAS 24 HORAS 7 DÍAS A LA SEMANA Antecedente El Banco de Desarrollo del Ecuador - BDE-el 10 de noviembre de 2016, aprobó al GAD Municipal de Riobamba, a través de un contrato modificatorio, un crédito de 33.743.100,00 USD (Treinta y tres millones, setecientos cuarenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América), los cuales se invertirán de la forma siguiente: (Adjunto Anexo 01 Decisión No. 2016-GSZCP-024-Contrato de Crédito del BDE). a.- 10.000.000,00 USD (Diez millones de dólares de los Estados Unidos de América), serán destinados al proyecto: "Reasfaltado de varias vías de la ciudad

de Riobamba y construcción de la prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos hasta la intersección de la Av. Monseñor Leónidas Proaño", con fondo ordinario a una tasa de interés del 8,54%. El préstamo otorgado más la tasa de interés y otros gastos deberán ser recuperados a través de la Contribución Especial de Mejoras, que serán pagados por todos los riobambeños, conforme el numeral 7 de la certificación del Secretario General del Concejo del GAD Municipal de Riobamba y ratificado en la cláusula Vigésima Segunda. - Recursos adicionales y obligaciones del prestatario, del contrato suscrito entre las partes. b.- 23.743.100,00 USO (Veintitrés millones setecientos cuarenta y tres mil cien dólares de los Estados Unidos de América), destinados a la "CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO; CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS Y RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO (SIC)", con fondos BID-REEMBOLSABLE-INVERSIÓN."

**Dejando constancia que lo referido por el solicitante no corresponde al Plan de Trabajo del actual período de gestión 2019 - 2023, ya que el financiamiento del BDE se otorga el 11 de junio de 2015, es importante señalar que el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios celebrado entre el Banco del Estado (Banco de Desarrollo del Ecuador) y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, tiene por objeto otorgar a favor de éste último un financiamiento de hasta USD 33.743.100,00 (TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) destinados a: **"Financiar la construcción y fiscalización de la captación de Maguazo - Alao; conducción de agua cruda, planta de tratamiento en Molobog, aducción de agua tratada a las reservas y reservas de San Martín de Veranillo, para la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo"**; así mismo, luego de aplicar de manera transparente y adecuada el modelo de gestión para el ejercicio del derecho de exoneración tributaria a favor del GAD y, en base a la reducción del costo del acero a nivel mundial, sin disminuir la calidad de ninguno de los componentes, se logró un significativo ahorro de USD 10.000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DÓLARES), permitiéndonos por una parte cumplir con el proyecto inicial que en su fase final dotará de 24 horas al día del agua potable; y, destinar este ahorro al proyecto denominado **"Reasfaltado de varias vías de la ciudad de Riobamba y construcción de la Prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos"**, lo cual fue debidamente autorizado mediante la Decisión No. 2016-GSZCP-024 emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador el 10 de noviembre de 2016, y plasmada esta decisión en el "Contrato**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Modificatorio al contrato de financiamiento y servicios bancarios No. 65192 suscrito el 11 de junio de 2015"*

*El peticionario también manifiesta lo siguiente: "El 24 de noviembre de 2016, y transcurridos apenas 14 días después de la aprobación del crédito por parte del BDE, el ciudadano Napoleón Cadena Oleas, como Alcalde del cantón Riobamba, suscribió un convenio con el Lcdo. Carlos Vásquez, en calidad de Representante Autorizado del Consorcio Alao, para la ejecución de obras denominada "CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO; CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS Y RESERVAS DE SAN. MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO", lo dicho falta a la verdad, en vista que desde la aprobación del crédito por parte del BDE que fue el 11 de junio de 2015 y previo a agotar el proceso de contratación bajo las políticas de adquisición del BID, el 24 de noviembre de 2016 se suscribe el Convenio de Ejecución de Obra entre el GADMR y el Lic. Carlos Vásquez, representante legal de Consorcio ALAO, por lo tanto, transcurren 172 días desde que se aprobó el crédito hasta la firma del Convenio, y no 14 días, como maliciosamente se sostiene. Lo dicho se sustenta documentadamente en el Anexo.*

*Por otra parte, el solicitante, señala que: "Los valores del préstamo concedido y para garantizar el pago al BDE, la inversión se encuentran ligados al incremento de las tarifas del agua potable, como se establece en la cláusula Vigésima Séptima .- Entrega de Desembolsos .- Tercer desembolso, que señala: "Copia certificada de la aprobación en primera instancia (...) en segunda instancia por parte del Directorio de la EP-EMAPAR la resolución del nuevo pliego tarifario y regulación de la administración, operación y mantenimiento del servicio de agua potable". Situación que hasta la fecha se desconoce si se implementó o no en razón de que desde la suscripción del contrato en noviembre de 2016 hasta noviembre de 2018, el Proyecto Maguazo-Alao, no fue concluido.", concepto totalmente erróneo, en vista que, mediante la citada Decisión No. 2016-GSZCP024 emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador el 10 de noviembre de 2016, modifica la parte pertinente del Contrato de Financiamiento con el BID en su Cláusula Vigésima Séptima "ENTREGA DE DESEMBOLSOS", estableciéndose la modalidad de un primer desembolso, un segundo desembolso, desembolsos intermedios y un último desembolso, bajo la cual se ha venido desarrollando el proyecto, evidenciando que en ninguno de estos desembolsos corresponde a la presentación o aplicación de un nuevo pliego tarifario como requisito ligado al incremento de las tarifas de agua potable, por lo que, el comentario sigue siendo infundado.*

*El solicitante señala: "El ciudadano Napoleón Cadena, en calidad de Alcalde en funciones (periodo 2014-2019), y como candidato a la reelección en el 2019, conecedor que la demanda del líquido vital ha*

sido por años una aspiración permanente para Riobamba, prometió la dotación del líquido vital las 24 horas del día, 7 días a la semana, por lo que en su discurso de campaña profundizó dicha propuesta y la constituyó en la principal herramienta para su postulación a un nuevo periodo de administración. En relación a la problemática de dotación del Agua Potable, el candidato Alcalde, señaló en su nueva propuesta de plan trabajo, lo siguiente: (Adjunto Anexo 02 Plan de Trabajo páginas 39, 40 y 41): "Siendo este tema, un problema estructural que durante más de 40 años ha preocupado a la ciudadanía y ha limitado su desarrollo social y productivo, la actual administración decidió solucionar el abastecimiento de agua para la ciudad de Riobamba hasta el año 2040, mediante la construcción del Trasvase Maguazo Alao. Con este proyecto, prácticamente llegaremos al 100% de cobertura de abastecimiento de agua durante 24 horas al día, y 7 días a la semana, además brinda la posibilidad de reducir los niveles de explotación acuífera de los pozos de los cuales se sirve actualmente la ciudad (..) cobertura de Agua Potable en Riobamba DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2013 27% 24 HORAS 63% 3 HORAS 10% TANQUEROS DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2017. 58,92% 24 HORAS 26,75% 3 HORARIOS 14,21% 12 HORAS 0,12% TÁNQUEROS 2019 100% 24 HORAS". (Subrayado me corresponde). Oferta y compromiso que fueron expresados y ratificados ampliamente por la primera Autoridad Municipal, en diversos medios de comunicación durante el proceso pre-electoral y durante el periodo de campaña electoral.", al respecto, es importante señalar que el proyecto mencionado cumplirá el objetivo planteado, es decir, con el caudal que producirá, tendrá la ciudad de Riobamba agua potable las 24 horas del día en las nueve redes que se encuentran actualmente en funcionamiento, ya que en años anteriores, y de manera responsable esta administración, ha ejecutado proyectos que han permitido mejorar notablemente la distribución del líquido vital en la ciudad, pero sin duda, y ratificando lo mencionado en el plan de trabajo 2014-2019, el proyecto Maguazo — Alao, será la solución definitiva, por lo menos hasta el año 2040, lo mencionado no es solamente un discurso de campaña, por el contrario, cada día que avanza la construcción del proyecto se convierte en una realidad, conforme se verá más adelante dada la vigencia del contrato de ejecución de obra pública.

El solicitante señala: "El ciudadano Napoleón Cadena Oleas, posesionado nuevamente como Alcalde del GAD Municipal de Riobamba, y con un inaugurado Concejo Cantonal de Riobamba, ante el evidente fracaso que podría significar Maguazo-Alao, aprueban en septiembre de 2019, la ampliación de un nuevo crédito por parte del BDE, para la automatización del proyecto, ya que a criterio del gestor municipal, sin éste nuevo crédito, el servicio de agua potable 24/7 sería inexistente. Crédito que jamás fue advertido, socializado o promocionado, peor aún consta en su plan de trabajo de noviembre de



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

2018, ya que hubiese sido una clara evidencia de que el proyecto en construcción, no tuvo la mínima coherencia en su planificación, y que sin duda alguna en ese preciso momento de decisión electoral, hubiere constituido un motivo más de rechazo a la gestión municipal del ciudadano Napoleón Cadena. Este nuevo endeudamiento que deberá ser pagado por todos los usuarios del servicio, constituye una situación que afecta gravemente la economía de los riobambeños, pero también la escuálida situación presupuestaria de un municipio cada vez más endeudado.", aseveración totalmente falsa, ya que si bien el plazo inicialmente establecido para la ejecución del proyecto fue de 720 días, contados a partir del 10 de abril de 2017, en la que se emite la orden (SIC) de inicio del proyecto; éste fue prorrogado o ampliado de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, debido a las acciones complementarias surgidas en la ejecución del proyecto, como diferencia de volúmenes de obra determinados en el proyecto v/s los realmente ejecutados (para esto se cuenta con la correspondiente autorización del BID - No Objeción diferencia de volúmenes de obra), así como la paralización de los trabajos que se ejecutaban en el proyecto por motivo de la emergencia sanitaria por la que se encuentra atravesando el país y el mundo entero, entre las razones principales, habiéndose previsto la terminación del proyecto para el 31 de octubre de 2021, de conformidad con la Resolución Administrativa No. GADMR-ALC-2021-0064-R, de 12 de agosto de 2021.

Dentro de las acciones complementarias es necesario destacar que, después de aproximadamente dos años de presentar al BDE, los estudios correspondientes, se celebra un contrato complementario para la ejecución de la obra, en el que se determina que, una de las actividades corresponde a la incorporación de tecnología, es decir, la automatización al 100% del proyecto, con el objetivo de reducir sus costos de operación y mantenimiento. Nótese que, sin esta automatización el proyecto cumplía la misma función, la diferencia radica en el ahorro de los futuros costos de operación y mantenimiento; además, de la optimización en el funcionamiento del sistema para la prestación del servicio, ante lo cual, se tomó la acertada decisión de incorporar estos trabajos en la ejecución de la obra.

Es importante señalar que previo a la suscripción del Contrato Complementario que contempla las mejoras propuestas para el proyecto, esta propuesta fue estrictamente revisada por técnicos del BID, BDE, y por técnicos de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento del Distrito Metropolitano de Quito, quienes a través de una asesoría técnica solicitada por el BDE, y, al manejar un sistema Semi — Automatizado implementado en la ciudad de Quito, con componentes similares a los contemplados en el contrato complementario, dan el soporte técnico necesario para aprobar la propuesta, la que cuenta con estudios completos, actualizados y definitivos, como se expresa en el documento **CAN/CEC/661/2019**.

**EC-L1112 - EZSHARE LIBRARY - 60. PROCUREMENT OF GOODS AND SERVICES (NO OBJECCIÓN TÉCNICA AL CONTRATO COMPLEMENTARIO)**, donde, entre otros aspectos, se señala: "(...) Al respecto, con base en las múltiples reuniones técnicas, visitas a campo realizadas por nuestros equipos técnicos y la información proporcionada, relacionada con la Viabilidad del sistema SCADA, análisis del sistema hidráulico, planos: estructurales, electrónicos, eléctricos e hidráulicos; especificaciones técnicas generales y particulares, presupuesto desglosado del proyecto, APU's, cronograma valorado, fórmula polinómica de reajuste; y cotizaciones del equipamiento a instalarse en el proyecto; tenemos a bien indicar lo siguiente: 1. La información entregada por el GADMR generada por la Contratista del proyecto, responsable de los Diseños Definitivos y avalada por la Fiscalización, es un documento completo con todos los detalles necesarios para su construcción. 2. El Contrato Complementario que es la figura bajo la cual se implementará el sistema de automatización y control del proyecto Alao-Maguazo, considera componentes para el sistema eléctrico e hidráulico lo cual determina un presupuesto global de USD 4'459.946,00 **correspondiéndole al sistema SCADA (automatización, control y comunicaciones) un valor de USD 1'089.997,88.** (...) En conclusión, una vez revisados los Diseños Definitivos en su versión final, se emite la no objeción técnica al proyecto de automatización, control y comunicaciones para el proyecto de agua potable Alao-Maguazo de la ciudad de Riobamba. Agradecemos seguir con el proceso correspondiente."; en base a los cuales el Concejo Municipal autorizó la suscripción del correspondiente Contrato Complementario. Esto, deja en evidencia nuevamente los falsos argumentos de quien, sin conocimiento, trata de desprestigiar el buen criterio para la toma acertada a las acciones complementarias aprobadas para el proyecto, incurriendo además en el incumplimiento a lo determinado en el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, que expresamente dispone que la motivación a la solicitud de revocatoria **NO** podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de funciones y atribuciones que por Ley le corresponde, en este caso al Alcalde, acorde a lo establecido en el artículo 60 letras i) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. El denunciante también refiere: "Es necesario señalar que, sobre el nuevo endeudamiento, el Eco. Wilson Lozano Chávez, Director Provincial de la Contraloría General del Estado en Chimborazo, el 10 de septiembre de 2019, ante la denuncia ciudadana presentada por el señor Luis Villagómez, comunicó que se tiene previsto iniciar el 16 de septiembre de 2019, una acción de control del proyecto en mención y que el pedido de denuncia será remitido al equipo de trabajo asignado



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

a la referida acción de control. (Adjunto Anexo 03 Oficio 2068 DPCH-AE de 10 de septiembre de 2019) Conforme el contenido de los párrafos que anteceden, y hasta el 05 de agosto de 2021, el proyecto Mahuazo-Alao, no se ha concluido, por lo que la ciudad de Riobamba y sus habitantes no disponen del líquido vital las 24 horas del día, 7 días a la semana, según ofreció y consta en el plan de trabajo del Alcalde Napoleón Cadena Oleas, lo que es corroborado por el edil Jorge Morocho y el servidor Edgar Medina del GAD Municipal de Riobamba, según lo señala el diario digital LA PRENSA. (Adjunto Anexo 04 Declaraciones de servidores del Proyecto Mahuazo — Alao)." Sobre los argumentos esgrimidos debemos señalar que la Contraloría General del Estado realizó su acción de control gubernamental, notificando la Orden de Trabajo e inicio de Examen Especial al proyecto Maguazo el 16 de septiembre de 2019 por lo cual, el delegado del Señor Contralor General del Estado, aprobó el respectivo informe final en el que existen recomendaciones de carácter administrativo, que se encuentran siendo implementadas en la ejecución del proyecto conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, destacando que el alcance de ésta acción de control no abarcó el análisis del referido "nuevo endeudamiento" en vista de que el contrato complementario para la automatización se firma el 26 de diciembre de 2019. Por otra parte, las publicaciones a las que hace mención el denunciante, se refieren a entrevistas en las que se expresan criterios personales, en el caso del Concejal, y en calidad de Administrador de contrato, en el caso del Ing. Edgar Medina, por lo que las mismas no reflejan incumplimiento alguno en lo propuesto en el plan de trabajo 2019-2023.

**(ANEXO 1 INFORME GADMR-GOP-2021-1541-M, Contrato de Financiamiento, Decisión No. 2016-GSZCP-024, Contrato Modificatorio, Publicación Diario El Comercio y Página Web Institucional; Convenio de Obra para la construcción del Proyecto; No Objeción incrementos y decrementos; No Objeción técnica a la automatización; No Objeción a los contratos Complementarios; Resoluciones Administrativas de Prórrogas de plazo; Contrato Complementario al Convenio de Obra; Resolución Administrativa Prórroga de Plazo No. GADMR-ALC-2021-0064-R, de 12 de agosto de 2021; Oficio Contraloría. **Total: 71 fojas debidamente certificadas**).**

Ahora bien, el Plan de Trabajo 2019-2023, en lo relacionado a la propuesta de control del buen uso del agua potable urbano y rural, se debe resaltar que, respecto de los sistemas de agua potable y alcantarillado, en su pág. 39, 40 y 41, indican lo siguiente:

"AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO Siendo este tema, un problema estructural que durante más de 40 años ha preocupado a la ciudadanía y ha limitado su desarrollo social y productivo, la actual administración decidió solucionar el abastecimiento de agua para la

ciudad de Riobamba hasta el año 2040, mediante la construcción del Tránsito Maguazo-Alao.

Con este proyecto, prácticamente llegaremos al 100% de cobertura en abastecimiento de agua durante 24 horas al día, y 7 días a la semana, además brinda la posibilidad de reducir los niveles de explotación acuífera de los pozos de los cuales se sirve actualmente la ciudad, y, por ende, aumenta la capacidad de renovación de los acuíferos de la zona, esto es, ganar en sostenibilidad y sustentabilidad.

El siguiente paso es dotar de un sistema de tratamiento de aguas servidas a la ciudad, para lo cual se cuentan con los proyectos correspondientes, el resultado se reflejará en la recuperación de ríos como el Chibunga y el Chambo, que actualmente reciben las descargas sin ningún tratamiento, sin duda este proyecto le devolverá la vida a Riobamba.

INFRAESTRUCTURA Hemos realizado grandes avances en este tema, primordialmente en cuanto al incremento de la cobertura de servicios (agua potable, alcantarillado), vialidad y espacios recreativos... "

Por lo que, concatenado lo señalado en la Propuesta del Plan Plurianual, que permite materializar las propuestas del Plan de Trabajo, en el transcurso tiempo o hasta que concluya el periodo del cargo, consta en el Eje No. 1, en referencia a la sustentabilidad ambiental, lo siguiente:

**8. PROPUESTA DE PLAN PLURIANUAL** (pág. 79 del Plan de Trabajo)

Objetivo específico	Metas	Actividades	Estrategias	Mecanismos de evaluación	CRONOGRAMA			
					AÑO 01	AÑO 02	AÑO 03	AÑO 04
Diseñar e implementar una política pública cantonal Ambiental, que fomente la recuperación de los derechos de la naturaleza sobre la ciudad, respete los ecosistemas (flora y fauna) y proteja las fuentes hídricas (páramos, vertientes), así como las	política ambiental implementada	Control Ambiental	Coordinación interinstitucional SENAGUA/EMAPAR/JAAP/MAE/GAD PROVINCIA L/GAD PARROQUIAL	Reducción de consumo de agua potable. Monitoreo de Calidad del Agua. Monitoreo de calidad ambiental.	X	X	X	X



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

cuencas y microcuencas del Cantón.								
------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Por lo que, su cumplimiento corresponde a los 4 años del periodo de gestión; y, no únicamente al primer año, permitiendo alcanzar los objetivos de manera plurianual en el transcurso del periodo 2019 — 2023, conforme se declara en el Plan de Trabajo.

Es preciso resaltar que, a través de la EP EMAPAR, se ha promovido la reducción del índice de agua no contabilizada lo cual nos ha permitido ampliar la cobertura y mejorar la distribución del servicio de agua potable a miles de ciudadanos riobambeños (...).

**(ANEXO II - Informes Técnicos Oficio GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0232-O, Oficio GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0233-O e Informe Técnico Porcentaje de distribución; y, Oficio GADMR-EP-EMAPAR-GG-2021-0234-O e Informe Acciones comunicacionales sobre el consumo responsable del agua. Total: 34 fojas debidamente certificadas).**

Por lo indicado, se justifica documentalmente que el Plan de Trabajo correspondiente al Eje 7.1. Sustentabilidad Ambiental, en su objetivo estratégico de control ambiental, en la actividad "Plan del Control del buen uso del agua potable" está cumplida acorde a la planificación plurianual establecida como propuesta de trabajo, en tal sentido, es un absurdo indicar su incumplimiento de manera enunciativa sin aportar ninguna prueba al respecto, así mismo queda demostrado que la motivación realizada por el solicitante Señor Wilson Soria contraviene lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, ya que se limita a cuestionar la suscripción de actos y contratos administrativos que en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 60 en sus letras i) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha ejecutado la Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, los cuales hallándose en firme, gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad mientras la autoridades competentes no declaren lo contrario.

**Además, es preciso insistir en que esta motivación, considerada por el solicitante, ya fue materia de análisis y resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral que inadmitió el pedido de revocatoria presentado en el mes de septiembre del año 2020 por haberse justificado su cumplimiento sin perjuicio de lo cual, a la presente fecha se demuestra los avances en el cumplimiento de este componente. (...)**

**3.2. "Continuación del proceso de concesión del proyecto de construcción "Terminal Intermodal del Cantón Riobamba". (Plan**

**de trabajo 2019 — 2023 número 7.2. Infraestructura y ordenamiento".**

El solicitante menciona: "MOTIVACIÓN NÚMERO 02: INAPLICABLE CONCESIÓN TERMINAL INTERMODAL Y OTROS Antecedente El Plan de Trabajo del candidato a la reelección como Alcalde del GAD Municipal del cantón Riobamba, en el tema MOVILIDAD, conforme consta en las páginas 34 y 35, muestra en las ilustraciones números 13: Circuitos Comerciales; 14: Circuitos Turísticos; 15: Circuitos Educativos; 16: Densidad de Abastecimiento Actual, en todos éstos señala como fuente: GADM Riobamba, Estudios Urbanos para la Ubicación, Implantación, Programación y Diseños para la Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba, 2016. Este tema en concordancia de lo que refiere en la página 65, numerales 7, NUESTRA PROPUESTA 7.2. INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO, cuyo objetivo estratégico dice: "Ordenar y planificar el desarrollo territorial del cantón Riobamba, bajo principios de Densidad, Diversidad y Proximidad, de manera tal que, a partir de la generación de infraestructura adecuada, espacios públicos creados bajo enfoque de cero exclusión, así como un sistema de movilidad eficiente urbano-rural, se propenda la integración e interacción social". Movilidad - Continuación del proceso de concesión del proyecto de construcción "Terminal Intermodal del cantón Riobamba" El GAD Municipal de Riobamba, suscribió el 01 de septiembre de 2015, el contrato con código SERCOP CPCGADMR-001-2015, con el consultor Arq. Hernán Modesto Orbea Travez, con el objeto de que realice los "Estudios definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba" — TTIR, con un plazo de 180 días a partir de la notificación de la entrega del anticipo, por un monto de 382 000,00 (Trecientos ochenta y dos mil dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA. (Adjunto Anexo 05 Contrato de consultoría Estudios definitivos Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba). Según el contrato el proceso obliga al contratista adjudicado entre otras cosas a entregar conforme la denominada FASE IV: APROBACIÓN DE ESTUDIOS: INFORMES DE APROBACIÓN Y VISTOS BUENOS DE LAS EMPRESAS RECTORAS, lo siguiente: "El consultor entregará informes de aprobación y permisos que permitan la ejecución de las obras, los informes a entregarse son: "...Informe de aprobación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado. Informe de Aprobación de la Empresa Eléctrica. Informe del Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos. Informe y aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CNT)..." entre otros. Ver Anexo 05 Contrato adjunto. En relación a los entregables que constan en el Contrato y que son obligaciones por parte del consultor. El 15 y 16 de noviembre de 2018; se solicitó al Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Riobamba, Empresa Eléctrica Riobamba EERSA y Consejo Nacional de Telecomunicaciones — CNT- en su orden lo siguiente:



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

1.- Al cuerpo de Bomberos del GADM de Riobamba, si dicha entidad aprobó o dio el visto bueno del Sistema de Prevención Contra Incendios de la Consultoría en mención. Al respecto el cap. (B) Ing. Orlando Vallejo en OFICIO N.- 0759-CG-CBGADMR-2018, de 27 de noviembre de 2018, adjunta el MEMORANDO No. 049-DAF-A-CBGADMR2018, de 21 de noviembre de 2018, suscrito por la Técnica de Documentación y Archivo del CBGADMR, en que señala: tengo a bien informar que en el Archivo Institucional no reposa la documentación referente a Sistema de Prevención contra incendios de la consultoría " Estudios definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba — TTIR". (Negrillas nos corresponden). (Adjunto Anexo 06 Respuesta del cuerpo de Bomberos GADM Riobamba). 2.- Si la EERSA aprobó o no el Proyecto Eléctrico del Terminal Terrestre Intermodal de la ciudad de Riobamba. En respuesta al pedido realizado, el ingeniero Marco Salao Bravo, Gerente de la EERSA, en Oficio 3661-DIC2018, de 26 de noviembre de 2018, informó: ... debo manifestar que por dos ocasiones se emitió Oficios de No Aprobación de este Proyecto Eléctrico, porque los Proyectos Eléctricos presentados tenían muchas observaciones... se ha revisado el Control de Documentación de Secretaría General de la EERSA y después del 29 de enero de 2018 hasta la presente fecha no se Registra ningún trámite relacionado a la Revisión y Aprobación de Proyecto Eléctrico para el Terminal Terrestre Intermodal de la Ciudad de Riobamba" (Negrillas nos corresponden). Respuesta que fue ratificada por el Gerente General de la EERSA, en oficio Nro. EERSA-GERT2020-213-OF de 16 de enero de 2020, en que señala: debo manifestar que revisado el Control de Documentación de Secretaría de la Dirección de Ingeniería y Construcción de la EERSA, y en el período del año 2019 hasta la presente fecha no se Registra ningún trámite relacionado a la Revisión y Aprobación del Proyecto Eléctrico para el Terminal Terrestre Intermodal de la Ciudad de Riobamba" (Negrillas me corresponden). (Adjunto Anexos 07 y 08 Respuesta de servidores de la EERSA). 3.- Si CNT aprobó el proyecto en mención. En respuesta al pedido el Jefe Técnico de CNT EP, en GPCH-CNT-AC-328-2018, de 6 de diciembre de 2018, informó: "...se realizó la entrega de un CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD... dicha factibilidad en este momento se encuentra CADUCADA... en los archivos de la empresa, no reposa ningún tipo de diseño relacionado con el proyecto en mención que haya sido ingresado para su aprobación... (Negrillas me corresponden). (Adjunto Anexo 09 Respuesta de servidor de CNT).", respecto a lo descrito, me permito informar que el GADM suscribió el 01 de septiembre de 2015 el Contrato de Concurso Público por Lista Corta Desierta No. 001-2015 Proceso No. CPC-GADM-OO1-2015 cuyo objeto contractual es entregar los "ESTUDIOS DEFINITIVOS PARA EL TERMINAL TERRESTRE INTERMODAL DE RIOBAMBA", el mismo que inicialmente contempló un plazo para su ejecución de 180 días, contados a partir de la entrega del anticipo al contratista, en este caso

al Arq. Hernán Orbea Trávez, por parte del GADMR, acto sucedido el 17 de septiembre de 2015. A partir de estas fechas y como se describe en el Memorando Nro. FIS-GADMR-004-2021-JG, emitido por el Ing. José Luis Gómez Guadalupe, en calidad de Fiscalizador de la consultoría en mención, hasta la presente fecha se han entregado por parte del contratista 3 de las cuatro fases establecidas en el contrato (...)

La fase 4 se refiere a la aprobación del proyecto por parte de las Empresas encargadas de emitir el aval correspondiente del proyecto. Esta fase aún no ha sido concluida por parte del contratista debido a correcciones de forma y factibilidades requeridas por las Empresas, en vista de que, como parte de la consultoría, en la fase 1 se identificó el sitio en el cual se debe edificar esta construcción, luego de realizar todo el análisis respectivo sobre necesidades y factibilidades para su construcción. Debido a los tiempos de revisión que se lleva cada una de las etapas, así como la elaboración por parte del contratista de productos adicionales que permitan fortalecer su funcionamiento en base a lo que se determina en el Plan de Movilidad desarrollado para el Cantón Riobamba, así como el Plan de Uso y Gestión de Suelo, para lo cual se propone la elaboración de un contrato complementario, normado bajo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento. Lo señalado con anterioridad, ha ocasionado que se produzcan prórrogas de plazo durante la ejecución de la Consultoría, todas ellas debidamente motivadas, señalando que aún el plazo de la consultoría se encuentra vigente, por lo que las aprobaciones de los estudios en las respectivas empresas, corporaciones y cuerpo de bomberos se encuentran a cargo del contratista; mas, sin embargo, los estudios completos determinan la factibilidad de la construcción de esta nueva infraestructura. (Estudios entregados en la fase 3).

El solicitante también señala: "Al haberse cumplido el plazo contractual de mencionada Consultoría, el GAD municipal de Riobamba, conforme consta en la página del SERCOP, con los informes favorables del Administrador del Contrato, habría procedido a suscribir las actas de entrega recepción definitiva y a liquidar los valores pendientes de pago, según informan al Ing. Edgar Medina Benítez, Director de Gestión de OO.PP., en Memorando Nro. GADMR-GOP-FIS-2016-0756-M de 23 de agosto de 2016, los servidores José Gómez Guadalupe, Especialista de OO.PP Líder de Equipo y Arq. Pablo Romero Vásquez, (sic), Analista de Ordenamiento Territorial 2. (Adjunto Anexo 10 Aprobación de informe definitivo estudios de consultoría). De la información expuesta, se evidencia que el contratista no habría cumplido con el objeto el contrato y los entregables de la Consultoría según era la obligación contractual y que constan en los documentos de las fases del proceso de contratación. Sin embargo, el GADM de Riobamba, a través de servidores de la entidad, habrían recibido a



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

conformidad los estudios, dando paso a la liquidación económica, sin observar las normas, leyes y contrato que rigen los procesos de contratación pública, produciendo graves perjuicios económicos para la escuálida economía del GADM de Riobamba y de los recursos públicos que pertenecen a sus ciudadanos. Por lo expuesto y al no existir los Estudios aprobados técnicamente que delimiten la ubicación, implementación y construcción del Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba, sería imposible iniciar o peor cumplir la continuación del proceso de concesión del proyecto antes mencionado.", este comentario resulta ser totalmente erróneo y por lo tanto falso, en vista de que a la presente fecha no se ha recibido ni se ha realizado la liquidación de la consultoría de manera Definitiva, en vista de encontrarse pendiente la entrega de los estudios debidamente aprobados por parte de las entidades competentes, así como la regularización de un contrato complementario, por lo que el plazo de la misma se encuentra vigente, reiterando que el contrato establece la cancelación proporcional de la consultoría en base a la entrega de cada fase, restando cancelar al consultor por el objeto del contrato principal un valor de \$ 22.920,00 (VEINTE Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTE 00/100 DÓLARES), sin embargo los estudios entregados en la fase 3 determinan de manera acertada, tanto la ubicación, así como los tipos de estructura y distribución de la misma para la construcción del nuevo terminal intermodal para la ciudad de Riobamba.

Estos estudios determinaron un presupuesto referencial para la ejecución del proyecto de USD 13.910.759,56, (TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON 56/100 DÓLARES), superando de manera ostensible la capacidad económica de ejecutar esta obra a través de gestión directa o por contrato del GAD Municipal y por ende correspondiendo agotar un procedimiento de delegación al gestor privado a través de delegación, observando para el efecto la "Ordenanza 019-2017 que norma el procedimiento para la delegación de gestión a sujetos de derecho privado para la provisión de servicios públicos"

Además, encaminando la consolidación de una visión integral de desarrollo del cantón con los estudios del Plan de Movilidad aprobados por el Concejo Municipal el 4 de julio de 2020 a través de la Ordenanza No. 08-2020, de la que se desprenden tres fases que comprende el estudio, en cuya Fase I fueron analizadas las condiciones operativas de la terminal actual que en las horas pico está trabajando a un 97% de su capacidad lo que aún le permite suministrar un servicio adecuado a los usuarios y a las operadoras. Página 240 del Plan de Movilidad.

En la Fase II consta el componente Plan de Transporte Público y se realiza el análisis del proyecto Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba, en donde se establecen sugerencias a incorporar en el desarrollo del mismo, tales como dimensionamiento de andenes de

salida, estacionamiento de taxis, estacionamiento de buses, estacionamiento de vehículos particulares, conexión con el sistema de transporte urbano y el esquema de modificaciones sugeridas.

Contrastando lo establecido en el Plan de Movilidad y el Proyecto del Terminal Terrestre Intermodal, se ha determinado técnicamente que es viable a través de un gestor privado, por lo que se han desarrollado diferentes gestiones con empresarios nacionales y extranjeros, manifestando el interés, en observancia de la citada Ordenanza No. 019-2017, conforme se adjunta las respectivas comunicaciones generadas desde la Alcaldía con fechas 22 de enero, 21 de junio de 2019; 20 de enero, 15 de junio, 14 de julio, 7 de agosto y 23 de septiembre de 2020.

Además, es preciso señalar que de acuerdo a la Ordenanza 013-2017 que contiene el Código Urbano para el Cantón Riobamba, reformada mediante Ordenanza 012-2019, y publicada en Registro Oficial — Edición Especial N O 432 el miércoles 11 de marzo de 2020, en su Libro II del Plan de Uso y Gestión de Suelo en la zona de Planeamiento Z20 (foja 154 del Tomo I de la publicación en Registro Oficial) área en la que se propone la implantación del Nuevo Terminal Terrestre Intermodal de la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, se define como usos compatibles de suelo al de transporte (ET) en el que se incluye este tipo de equipamientos, como se muestra en el informe técnico emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial (...).

Se informa también que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba con fecha 07 mayo 2020 aprueba el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante Ordenanza 005-2020, que en su Disposición General Cuarta manifiesta: "El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, contará con un equipo técnico multidisciplinario interno, encargado de la difusión, y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y del Plan de Uso y Gestión de Suelo, así como en los Planes Urbanísticos Complementarios que correspondan", en función de esto, la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial realizó el estudio de actualización del Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Riobamba, en el que se propone mantener la compatibilidad de uso de suelo para implantación de equipamientos como Terminales (ET) en la misma zona de planeamiento Z20 antes indicada.

De esta manera, NO se puede indicar que existe incumplimiento en la continuidad del proceso para que Riobamba cuente con un Terminal Intermodal, para lo cual se ha planteado la concesión como modelo de gestión para su ejecución y administración, en tal sentido dejamos expresa constancia de como la gestión a nivel legislativo con la expedición de las Ordenanzas Nos. 013-2017 que contiene el Código Urbano para el cantón Riobamba, reformada por la Ordenanza No. 012-2019; Nos. 005-2020 de aprobación de la actualización del PDyOT



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del cantón Riobamba; y, No. 08-2020 de aprobación y aplicación del Plan de Movilidad para el Cantón Riobamba, coadyuvan al cumplimiento del Plan de Trabajo, consecuentemente, una vez más se demuestra que la aseveración del solicitante, carece de fundamento y justificación.

Finalmente el denunciante señala: "De la ejecución de los estudios de la mencionada consultoría se comunicó a la Dirección Provincial de Chimborazo de la Contraloría General del Estado, entidad a la que se solicitó la realización de un examen especial a la que se adjuntó documentación de soporte, a cuyo pedido la Ing. María Teresa Ortega Directora Provincial 2, en Oficio EMS-941-DPCH-AE-2020 de 13 de octubre de 2020, respondió: le informo que, los hechos contenidos en su denuncia serán considerados dentro de una próxima intervención que realice la Contraloría General del Estado a la entidad en referencia". (Adjunto Anexo 11 Solicitud de examen especial; y, Anexo 12 Respuesta de la Dirección Provincial de Chimborazo de la CGE ante el pedido de la ejecución de examen especial de consultoría)", sobre los argumentos esgrimidos en relación a la acción de control gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado, me permito informar que en el mes de febrero del año 2021, se inició el "Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución de los procesos de contratación pública: LCO-GADMR-002-2016 para la 1a Construcción de la prolongación de la Av. Gonzalo Dávalos hasta la intersección de la Av. Monseñor Leonidas Proaño y reasfaltado de las calles principales de la ciudad de Riobamba etapa 11'1; de expropiación y/o compensación realizados para su construcción; CPC-GADMR-003-2016 de su fiscalización; CSD-GADMR-013-2017 para la Contratación de los estudios de revisión, complementación, optimización y actualización para la rehabilitación del edificio del Teatro León de la ciudad de Riobamba" y LCOGADMR-003-2018 de la "Rehabilitación del edificio del Teatro León de la ciudad de Riobamba", su fiscalización y cumplimiento de la normativa ambiental; a la ejecución, liquidación y pago del proceso de consultoría CPC-GADMR-001-2015 de los Estudios definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba"; a la utilización de recursos y bienes públicos en el evento organizado en la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial el 14 de junio de 2019; y, al uso de un vehículo institucional por parte de la Concejala en enero de 2020, del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, por el periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2015 y el 31 de enero de 2021", a través de la notificación de inicio de acción de control a través del Oficio No. 0245-DPCHAE-2021, de 4 de febrero de 2021 y sus alcances, corresponde señalar que en observancia del debido procedimiento administrativo garantizado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador se han entregado los justificativos debidamente documentados que sustentan

la legalidad de cada una de las actuaciones Municipales, en tal sentido, será el Señor Contralor General del Estado o su delegado quien aprobará el respectivo informe final y en el caso de existir recomendaciones éstas serán implementadas conforme el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

En conclusión, queda demostrada la gestión desarrollada para "La continuación del proceso de concesión del proyecto de construcción "Terminal Intermodal del Cantón Riobamba" a través de la acción administrativa y legislativa que se halla en ejecución dentro del período para el cual fui electo por tratarse de una de una planificación plurianual inherente a los 4 años de gestión.

Pese a lo señalado, una vez más se deja constancia que lo argumentado por el solicitante Señor Wilson Soria además de ser falso, contraviene lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, ya que se limita a cuestionar la suscripción de actos y contratos administrativos sustentados en los respectivos informes técnicos que, en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 60 en sus letras i) y n) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización ha ejecutado la Primera Autoridad del Ejecutivo Municipal, los cuales hallándose en firme, gozan de las presunciones de legalidad y legitimidad mientras las autoridades competentes no declaren lo contrario. (...)

#### **CUARTO: CONCLUSIONES.-**

**4.1.** - La solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato no cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado constante a continuación del artículo 25 números 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, ya que el solicitante no justifica estar en goce de sus derechos de participación, así como tampoco demuestra no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad.

**4.2.** - El contenido de la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato, aborda los mismos motivos que ya fueron materia de decisión por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de la Resolución No. PLE-CNE-20-22-10-2020 adoptada en la sesión ordinaria de 22 de octubre del 2020; y, del Tribunal Contencioso Electoral dentro de la Causa No. 109-2020-TCE a través de las sentencias emitidas el 24 de noviembre de 2020 negando el Recurso Subjetivo Contencioso Electoral interpuesto en contra de la anterior Resolución; y, la emitida el 14 de diciembre de 2020, negando el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la referida sentencia de primera instancia, por lo cual



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

constituye cosa juzgada, garantizando el derecho a la seguridad jurídica.

**4.3.** - La solicitud de formulario para recolección de firmas incumple flagrantemente el requisito de motivación, al no enunciar los aspectos, ni sustentar documentalmente un supuesto incumplimiento de ésta Autoridad, limitándose a cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de mis funciones y atribuciones que por mandato de Ley me corresponden ejecutar; así como, omite adjuntar el Plan de Trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales, inobservando lo establecido en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**4.4.** - Acorde al análisis desarrollado en cada uno de los componentes del Plan de Trabajo cuestionados, demuestro contundentemente que los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, carecen de sustento y no se hallan motivados, de tal forma que en relación a los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, el solicitante se limita a realizar meras enunciaciones y la documentación presentada en copias simples no prueba ni respalda de forma clara ni suficiente las mismas, inclusive mencionando el incumplimiento de proyectos que no son parte del Plan de Trabajo presentado, incumpliendo con el requisito de admisibilidad establecido en el número 3 del artículo innumerado constante a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social en concordancia con el artículo 14 letra a) del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**4.5.** - Los justificativos documentales que detallo y adjunto dejan en evidencia la gestión, que en el ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde por la Constitución y la Ley se han ejecutado a nivel administrativo durante el período de gestión que ha transcurrido hasta la presente fecha, en cabal cumplimiento del Plan de Trabajo Plurianual (2019-2023) presentado para los 4 años de gestión que se encuentran en marcha y en los que, con la misma convicción, seguiremos ejecutando los compromisos planificados; razón por la cual, no puede determinarse un incumplimiento, consecuentemente; y, pese a que no me corresponde la carga probatoria, documentadamente con las **881 fojas debidamente certificadas que adjunto en 14 ANEXOS**, he probado el cumplimiento de los componentes del Plan de Trabajo infundadamente cuestionado cuya

*ejecución insisto, obedece a una planificación plurianual a realizarse durante todo el período de gestión (2019 - 2023).*

*Dada la naturaleza de esta contestación, he de señalar que, llama profundamente la atención, la delicada aseveración realizada por el solicitante refiriendo: "considero que las Autoridades del CNE en Chimborazo, no tendrían la independencia necesaria para conocer y tramitar este pedido" lo cual ratifica que sus actuaciones carecen de fundamento y obedecen a intereses políticos.*

**QUINTO: PETICIÓN. -**

*Con el fundamento de orden constitucional, legal y reglamentario expuesto con especial énfasis en los artículos 76 números 1 y 7 letra a) y artículo 82 de la Constitución de la República y artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia que, expresamente determinan como presupuestos de la solicitud y procedimiento de revocatoria de mandato, el cumplimiento a lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, así como el artículo 27, en concordancia con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, constituyéndose en requisitos de forma y de fondo de la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato, los cuales, NO han sido cumplidos por el solicitante en ninguna de sus partes dada fundamentalmente la ausencia de motivación y falta de aporte de elementos probatorios por cuanto no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes invocada, al limitarse a realizar meras aseveraciones, refiriéndose a parte de las acciones que, me corresponden ejecutar en el ejercicio de las funciones administrativas como Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, adjuntando documentos en copias simples sin que una autoridad haya dado fe pública sobre la autenticidad o validez de los mismos, inclusive del mismo Plan de Trabajo invocado; lo cual devienen en la improcedencia de la entrega del formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato respecto del Plan de Trabajo Plurianual para el periodo 2019 -2023 que, con sobra de mérito, dejo demostrado he cumplido en todas sus partes; consecuentemente solicito a los señores miembros del Consejo Nacional Electoral dispongan su INADMISIÓN a trámite y el respectivo ARCHIVO".*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

“La autoridad impugnada anexa al escrito de contestación, los documentos justificativos debidamente certificados constantes de fojas 113 a 993 del expediente que contienen: memorandos, certificaciones, informes técnicos, Resoluciones del Concejo Municipal; informes técnicos de consumo de agua potable, contratos complementarios, Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador, el Banco Central del Ecuador y el GAD Municipal de Riobamba, oficios de Contraloría, Resoluciones Administrativas, entre otros, adjuntados en un total de 14 Anexos que contienen evidencias de las actividades, programas y proyectos que la autoridad cuestionada viene ejecutando con la finalidad dar cumplimiento progresivo a su Plan de Trabajo plurianual 2019-2013”;

Que el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en concordancia con el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía. Los ciudadanos en goce de los derechos consagrados en el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, y aplicando lo manifestado en su artículo 61 numeral 6 y artículo 105, los que concuerdan con los artículos 199 y 200 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que confieren a los ecuatorianos la facultad de revocar el mandato otorgado a las dignidades de elección popular; siendo indispensable para tal efecto, gozar por parte del o los proponentes de los derechos reconocidos por la Constitución y cumplir con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y poder así presentar esta acción con el objeto de que la ciudadanía que conste en el registro electoral utilizado en el último proceso electoral realizado en la circunscripción por la cual fue electo la autoridad, se pronuncie sobre el mandato conferido en elecciones democráticas, determinando a través del sufragio su permanencia o no en el cargo para el cual fue elegido;

Que del análisis del informe, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO PARA SOLICITAR LA REVOCATORIA DEL MANDATO.** El artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, obliga a que la solicitud y el proceso de revocatoria de mandato cumplan con lo previsto en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; resulta

indispensable realizar el análisis de lo establecido en éste cuerpo legal en sus artículos 25, artículos innumerados a continuación de los artículos 25 y 26, y del artículo 27, los que guardan conformidad con los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; esto es, determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo manifestado, deben analizarse los siguientes aspectos referentes al cumplimiento de requisitos por parte del peticionario, así como la argumentación y documentos de respaldo presentados por la autoridad de quien se pretende la revocatoria:

**a) Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el que fue electo la autoridad cuestionada.**

La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 25, concordante con el artículo 13 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establecen el rango de tiempo en el cual se puede presentar la solicitud de revocatoria de mandato, esto es, una vez cumplido el primer año y antes del último año del periodo para el cual fue electa la autoridad cuestionada.

Al respecto, la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatoria de mandato, propuesta por el señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE, en contra del señor BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS, Alcalde del cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo, fue presentada y recibida en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con oficio s/n, el 11 de agosto de 2021; esto es, dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular; en consideración de que el mencionado alcalde inició sus funciones el 15 de mayo de 2019 y culminaría las mismas el 14 mayo de 2023.

En este punto, cabe referirse a la sentencia No. 019-15-SIN-CC, dictada dentro de la causa No. 0030-11-IN, de 24 de junio de 2015, de la Corte Constitucional, que en su parte pertinente señala:

“De la lectura de la disposición constitucional, se constata que el constituyente determinó ciertos presupuestos regulatorios para la presentación de una solicitud de revocatoria de mandato; entre estos, consta que los solicitantes se encuentren en goce de sus derechos políticos, así como también una regulación de carácter temporal, en tanto establece que la solicitud podrá ser presentada a partir del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

primer año de gestión de la autoridad y hasta antes del último año de funciones de la misma”.

**b) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.**

Respecto a la determinación de su domicilio y circunscripción territorial, con memorando Nro. CNE-SG-2021-4157-M, de 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada en el Sistema Informático del Consejo Nacional Electoral el señor SORIA GUADALUPE WILSON OSWALDO portador de la cédula de identidad Nro. 0602088544, se encontraba en las elecciones de 24 de marzo de 2019; y, Elecciones Generales de 07 de febrero de 2021, empadronado en la provincia de Chimborazo, cantón Riobamba, parroquia Velazco, para lo cual se adjunta copia certificada del padrón electoral respectivo; es decir, dentro de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.

**c) La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta:**

**c.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;**

A la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para Revocatoria de Mandato del alcalde del cantón Riobamba, el peticionario señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE, adjuntó copia simple del Plan de Trabajo, por ende no cumple con este requisito, esto en virtud de que dicho documento no se encuentra debidamente certificado por el Consejo Nacional o la Delegación Provincial correspondiente, pues este es un requisito formal establecido en literal a) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; sin embargo, se considera pertinente que aplicación del debido proceso, establecido en el artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador, se realiza el análisis de dicho Plan de Trabajo, que se habría incumplido en los siguientes puntos que se resume a continuación:

Propuestas del Plan de Trabajo:

- 1.- Motivación Número 01: Falta de Agua Potable las 24 Horas 7 días a la semana.
- 2.- Motivación Número 02: Inaplicable Concesión Terminal Intermodal y Otros.

Otras ofertas que constan en el Plan de Trabajo, que supuestamente no se han evidenciado si cumplimiento

- Saneamiento Ambiental y Servicios Básicos.
- Comercialización y Servicios.
- Vivienda.
- Industria y Comercialización.
- Promoción y Capacitación.
- Calidad de los Servicios.

De lo expuesto, en la documentación presentada por el señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE, en calidad de peticionario, de fojas 2 a 7 del expediente de la solicitud de revocatoria, se desprende que, el peticionario realiza principalmente una descripción de dos de las propuestas que presuntamente habría incumplido el Alcalde de Riobamba en su Plan de Trabajo.

En cuanto al **primer punto señalado por parte del proponente como incumplido**, respecto a la falta de agua potable 24 horas 7 días a la semana, consta de fojas 9 a 12 del expediente copias simples de la Decisión Nro. 2016-GSZCP-024, sin fecha, el mismo que se encuentra incompleto; y, con el que, a decir del peticionario se consiguió un crédito para la “CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN DE MAGUAZO-ALAO; CONDUCCIÓN DE AGUA CRUDA, PLANTA DE TRATAMIENTO MOLOBOG, ADUCCIÓN DE AGUA TRATADA A LAS RESERVAS Y RESERVAS DE SAN MARTÍN DE VERANILLO, PARA LA CIUDAD DE RIOBAMBA, PROVINCIA DE CHIMBORAZO”; de igual modo, en copia simples consta un informe ejecutivo, del Proyecto: Ampliación al objeto del contrato de financiamiento y servicios bancarios a favor del GAD Municipal de Riobamba, destinado a financiar la Construcción y Fiscalización del citado proyecto.

La autoridad cuestionada, ante dichas afirmaciones, presenta como documentos de descargo y justificación, constante de fojas 119 a 182 del expediente, como anexo 1, copias certificadas por parte del Secretario del Concejo Municipal de Riobamba, toda la documentación respecto del proceso de financiamiento del proyecto de abastecimiento de agua potable del cantón Riobamba, que sirve de fundamento puesto que de la revisión de dicha documentación, se puede evidenciar la cronología respecto a la gestión de dicho presupuesto.

En este sentido, es importante resaltar que lo referido por el peticionario señor Wilson Soria Guadalupe, no corresponde al Plan de Trabajo de la autoridad cuestionada dentro período de gestión 2019 – 2023, ya que el financiamiento al referido proyecto para el cantón Riobamba, concedido por del Banco de Desarrollo del Ecuador, se otorgó el 11 de junio de 2015, y fue modificado el 10 de noviembre de 2016.

Bajo esta premisa, hay que diferenciar la temporalidad en la que dicho crédito fue tramitado, suscrito y concedido, y no generar confusión en



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

la gestión de recursos y ejecución de una obra de un periodo anterior para ligarlo a una administración actual, y asumir incumplimiento por parte de una autoridad; pues el Alcalde de Riobamba, actualmente en funciones fue reelegido; y, hay que resaltar que no constituye una nueva propuesta del plan trabajo la dotación de agua potable, sino que conforme consta en las páginas 39, 40 y 41 de dicho Plan de Trabajo para el periodo 2019 – 2023, hace referencia que: “Siendo este tema, un problema estructural que durante más de 40 años ha preocupado a la ciudadanía y ha limitado su desarrollo social y productivo, la actual administración decidió solucionar el abastecimiento de agua para la ciudad de Riobamba hasta el año 2040, mediante la construcción del Trasvase Maguazo Alao. (...) Con este proyecto, prácticamente llegaremos al 100% de cobertura de abastecimiento de agua durante 24 horas al día, y 7 días a la semana, además brinda la posibilidad de reducir los niveles de explotación acuífera de los pozos de los cuales se sirve actualmente la ciudad (...) Cobertura de Agua Potable en Riobamba **DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2013:** 27% 24 HORAS, 63% 3 HORAS, 10% TANQUEROS; **DISTRIBUCIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE 2017:** 58,92% 24 HORAS, 26,75% 3 HORARIOS, 14,21% 12 HORAS, 0,12% TÁNQUEROS; **2019 100% 24 HORAS**”. (Énfasis agregado)

Dicho fundamento, que sirvió de base para realizar un diagnóstico en la estructura del Plan de Trabajo de la autoridad cuestionada, en el punto 5, se fundamenta las líneas base y diagnósticos que parten de varios datos e información que tiene como referente algunas acciones ejecutadas en su primer periodo de gestión, tomando en consideración estudios realizado en el años 2016, que entre otros puntos consta el agua potable y saneamiento, y se hace alusión que producto del Proyecto Trasvase Maguazo – Alao, dotara del líquido vital las 24 horas del día, 7 días a la semana, en un 100%, es decir, se deriva de un proyecto que se encuentra en ejecución, construcción y funcionamiento de acuerdo los informes técnicos adjuntos.

En este orden de ideas, dentro del plan de trabajo, presentó los Ejes Principales de su plan y el tiempo de ejecución de los mismo, que se desarrollarán dentro de los 4 años de gestión; en este sentido, el punto 8, referente a la Propuesta del Plan Plurianual, se establece entre otros el Eje 1, que señala la Sustentabilidad Ambiental, y se menciona claramente que la meta es la política ambiental, y que los mecanismos de evaluación serán la reducción de consumo de agua potable, siendo un punto específico susceptible de ser cuestionado por incumplimiento del plan de trabajo, y que al respecto la autoridad cuestionada presenta copias certificadas como documento de descargo constantes a fojas 184 a 217 del expediente, mediante los cuales presenta el avance y reportes de cumplimiento de dicha propuesta.

Ahora bien, en cuanto al argumento por parte del peticionario, al manifestar que ante el evidente fracaso que podría significar el

proyecto de agua potable denominado Maguazo-Alao, el Concejo Municipal aprobó en septiembre de 2019, la ampliación de un nuevo crédito por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador, para la automatización del proyecto, ya que a criterio del gestor municipal, sin éste nuevo crédito, el servicio de agua potable 24/7 sería inexistente. Crédito que a decir del peticionario jamás fue advertido, socializado o promocionado, peor que conste en su plan de trabajo de noviembre de 2018, ya que hubiese sido una clara evidencia de que el proyecto en construcción, no tuvo la mínima coherencia en su planificación; al respecto, me permito manifestar que dichas conjeturas no constituyen argumento suficiente ni tiene sustento legal que sirva de motivación, y permita a esta autoridad valorar como fundamento válido para la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo conducentes a la revocatoria de mandato; pues la adecuación o la incorporación de tecnología, respecto a la automatización del citado proyecto, es o será una decisión del cuerpo colegiado en su conjunto, y que al no constar dentro del plan de trabajo, no es un sustento legal para impulsar una revocatoria, además este órgano electoral, no tiene competencia de control sobre las actuaciones realizadas por la autoridad cuestionada, es decir, no nos compete revisar si el financiamiento para el cumplimiento de una obra, es el adecuado y o si existe alguna irregularidad, las responsabilidades administrativas que acarreen dichas decisiones serán revisadas y controladas por las autoridades competentes.

En lo que respecta al **segundo punto señalado por parte del proponente como incumplido**, respecto a la Inaplicable Concesión Terminal Intermodal, refiere específicamente que: "El GAD Municipal de Riobamba, suscribió el 01 de septiembre de 2015, el contrato con código SERCOP CPCGADMR-001-2015, con el consultor Arq. Hernán Modesto Orbea Travez, con el objeto de que realice los "Estudios definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba" para lo cual "El consultor entregará informes de aprobación y permisos que permitan la ejecución de las obras, los informes a entregarse son: "...Informe de aprobación de la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado. Informe de Aprobación de la Empresa Eléctrica. Informe del Visto Bueno del Cuerpo de Bomberos. Informe y aprobación del Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CNT)..."; documentos que el peticionario adjunta y constan a fojas 61 a 79 del expediente; en este sentido, nos encontramos ante un panorama, cuyo antecedente está ligado, a una consultoría iniciada en la gestión del periodo anterior de la autoridad cuestionada, esto a partir del 2015, pues al respecto dentro de los justificativos presentados por la autoridad cuestionada, manifiesta que hasta la presente fecha se han entregado por parte del contratista 3 de las cuatro fases establecidas en el contrato, las



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

mismas que son de diagnóstico, evaluación, sondeo, así como el uso y gestión de suelo, que constituyen en fases eminentemente técnicas.

La fase 4 se refiere a la aprobación del proyecto por parte de las empresas encargadas de presentar el aval del proyecto. Pues a decir de la autoridad cuestionada, la referida fase aún no ha sido concluida por parte del contratista debido a correcciones de forma y factibilidades requeridas por las Empresas, en vista de que, como parte de la consultoría, en la fase 1 se identificó el sitio en el cual se debe edificar esta construcción, luego de realizar todo el análisis respectivo sobre necesidades y factibilidades para su construcción. Lo que ha ocasionado que se produzcan prórrogas de plazo durante la ejecución de la Consultoría, todas ellas debidamente motivadas, señalando que aún el plazo de la consultoría se encuentra vigente, por lo que las aprobaciones de los estudios en las respectivas empresas, corporaciones y cuerpo de bomberos se encuentran a cargo del contratista; mas, sin embargo, los estudios completos determinan la factibilidad de la construcción de esta nueva infraestructura.

De esta manera, los fundamentos, que sirvieron de base para realizar un diagnóstico en la estructura del Plan de Trabajo de la autoridad cuestionada, en el punto 5 de dicho plan, se fundamenta las líneas base y diagnósticos que parten de varios datos e información que tiene como referente algunas acciones ejecutadas en su primer periodo de gestión, tomando en consideración estudios realizado en el años 2016, que entre otros puntos consta la Movilidad, y se hace alusión a estudios de ubicación, programación y diseños para el terminal terrestre intermodal, para generar y facilitar el desplazamiento, lo cual no constituye una propuesta de ejecución de obra.

Ante lo expuesto, dentro del mismo plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, consta los Ejes Principales y el tiempo de ejecución de los mismo, que se desarrollarán dentro de los 4 años de gestión; en este sentido, el punto 8, referente a la Propuesta del Plan Plurianual, se establece entre otros el Eje 2, que señala la Infraestructura y Movilidad, y se menciona claramente la continuación del proceso de concesión del proyecto de construcción, "Terminal Intermodal del cantón Riobamba", es decir, dependerá de muchos factores para cumplir con la continuidad de dicha acción, siendo un punto específico susceptible de ser cuestionado por incumplimiento del plan de trabajo, y que al respecto la autoridad cuestionada presenta copias certificadas como documentos de descargo, de acuerdo al anexo 4 presentado, constante a fojas 269 a 341 del expediente, se anuncia el Informe de la Consultoría de Estudios Definitivos para el Terminal Terrestre Intermodal de Riobamba, los informes de Fiscalización y los respectivos avances, las diferentes resoluciones administrativas de prórroga de plazos del contrato de estudios definitivos para el terminal terrestre, también que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba aprobó, la Ordenanza para Delegación

a Sujetos de Derecho Privado para Provisión de Servicios Públicos mediante Ordenanza Nro. 019-2017, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mediante Ordenanza 005-2020, el Plan de Movilidad mediante Ordenanza 008-2020.

En último lugar, cabe mencionar que las denuncias respecto de la ejecución de auditorías solicitadas a la Contraloría General de Estado, tanto para la dotación de agua potable al cantón Riobamba, de manera continua y sus diferentes financiamientos y ampliaciones; así como, para la revisión al Proceso de consultoría de estudios de ubicación y concesión del Terminal Terrestre del citado cantón, conforme la documentación adjunta se realizarán de acuerdo a la planificación que tengan la autoridad de control, y serán de cumplimiento obligatorio, en caso de existir observaciones y recomendaciones; por lo que dichas solicitudes, no se consideran como sustento para que esta autoridad electoral, tome como motivos suficientes y se pueda entregar los formularios para recolección de firmas para la Revocatoria de mandato de una autoridad de elección popular.

Finalmente, el peticionario de la revocatoria de mandato señaló que, para evidenciar el criterio de falta de cumplimiento del plan de trabajo del alcalde de Riobamba, se han descrito solo dos de los varios casos de incumplimientos, y en tal sentido enlista otras ofertas de campaña que constan en el plan de gobierno que no se han cumplido, las cuales se refieren a: Saneamiento Ambiental y Servicios Básicos, Comercialización y Servicios, Vivienda, Industria y Comercialización, Promoción y Capacitación, y Calidad de los Servicios, estos enunciados no se toman en consideración, para realizar un análisis, puesto que no adjunta documentación de respaldo, con la que se pueda contrastar y evidenciar los supuestos incumplimientos.

Cabe mencionar que, el proponente no anexa documentación certificada que sirva de sustento para determinar la falta de cumplimiento de los puntos del plan de trabajo del alcalde Riobamba, pues la documentación que anexa el peticionario con la cual pretende justificar las aseveraciones mencionadas respecto del incumplimiento del plan de trabajo, para solicitar los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria del mandato de la citada autoridad cuestionada, no constituye prueba fehaciente, clara y contundente que sirva como causal para probar el supuesto incumplimiento del plan de trabajo e iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra del Alcalde del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo.

En cuanto a los argumentos de incumplimientos descritos por el proponente, se debe enfatizar que el Plan de Trabajo presentado por el señor Byron Napoleón Cadena Oleas, al momento de la inscripción de su candidatura ante el Consejo Nacional Electoral, para la dignidad de Alcalde del cantón Riobamba, se estructura de nueve (9) puntos principales, de entre ellos el punto ocho (8) señala las Propuestas del



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Plan Plurianual de las obras a ejecutar, de entre ellas el Eje 1, donde consta la reducción de consumo de agua potable; y, el Eje 2, donde consta la continuidad del proceso de concesión de construcción Terminal Terrestre; y, dentro de la matriz de ejecución del plan consta el cronograma, en el cual ha determinado que las metas a cumplirse serán durante el periodo 2019 – 2023; es decir, en los 4 años que dura su administración al frente del GAD Municipal de Riobamba, además en el plan de trabajo no constan fechas o plazos individualizados para la ejecución de dichos proyectos y propuestas, ni determina el tipo de obras a ejecutarse en cada uno de los años del periodo de gestión; sino por el contrario, determina metas que se proyecta a cumplir, pues dicho plan no contempla un calendario que permita evaluar la ejecución de sus acciones en forma anual, lo cual hace prever que las actividades y proyectos planteados, puede ser realizables y ejecutables progresivamente dentro de todo el periodo de gestión durante los cuatro años que dura su gestión al frente de la GAD Municipal.

Es importante señalar que, la palabra plurianual para la Real Academia de la Lengua Española, significa “que dura varios años”; por lo cual, no se puede alegar el incumplimiento al plan de trabajo durante este lapso de tiempo, pese a que el peticionario señala o toma como referencia la gestión presupuestaria y ejecución de proyectos desde las funciones administrativas de un periodo de gestión anterior de la autoridad cuestionada, y que no guarda relación con el actual plan de trabajo, lo cual no es un sustento válido para ser considerado por esta autoridad electoral.

Así mismo, el artículo 97 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Todos los candidatos y candidatas a Presidente o Presidenta, Gobernador o Gobernadora Regional, Prefecto o Prefecta, **Alcalde o Alcaldesa**, presentarán junto con el formulario de inscripción un plan de trabajo con al menos el siguiente contenido: (...) **3. Plan de trabajo plurianual de acuerdo a la dignidad a la que hubieren optado, en el que se establezcan las propuestas y estrategias a ejecutarse de resultar electos;** (...)” (Énfasis agregado)

De acuerdo a la normativa legal expuesta, se determina que todos los planes de trabajo que se vienen ejecutando en los diferentes niveles de los Gobiernos Autónomos Desconcentrados sean estos provinciales, cantonales y parroquiales tienen el carácter de Plurianual por mandato legal, por lo tanto dichos planes pueden ser ejecutados en el transcurso de los cuatro años que dura la administración de las autoridades electas, en el presente caso hasta el año 2023. Sin que esto implique que las autoridades de elección popular, no sean parte de procesos de control y de sanción por la vía administrativa o judicial en caso de incumplimientos de los procesos inherentes a su gestión.

Por su parte el artículo 27 de La Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece con claridad que para la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, la petición de formato de formularios para la recolección de firmas, a efecto de revocar a una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud; además, señala que "(...) La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades (...)". Es decir, el proponente en su motivación no puede cuestionar como causal para la revocatoria de mandato las actividades administrativas inherentes a sus funciones como autoridad Municipal, puesto que la gestión de recursos es un trámite inherente a la función de una autoridad elección popular y que dependerá del cumplimiento de requisitos y de la normativa legal establecida para el efecto.

El proponente NO acompaña, ni sustenta con ningún documento original o copia certificada, que permita probar las aseveraciones y comentarios realizados en su escrito constante a fojas 2 a la 7 del expediente, la ausencia de documentación probatoria en el expediente, conlleva al incumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo innumerado, a continuación del artículo 25 numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, que establece: "(...) 3. La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria".

Bajo este contexto, es oportuno mencionar lo señalado por el tratadista Saúl Mandujano Rubio, en su libro Derecho Procesal Electoral (2010, p. 177) que manifiesta: "(...) la carga de la prueba, en las legislaciones electorales se abarca tanto la invocación del hecho como su prueba. Se recoge la regla el que afirma está obligado a probar".

Mientras que el Tribunal Contencioso Electoral, en la sentencia fundadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 572-2009-TCE y sentencia confirmadora de línea jurisprudencial de la causa Nro. 586-2009-TCE señala que: "Las meras aseveraciones que hagan las partes, no constituyen prueba por sí misma ni puede llevar al juez a un grado de certeza tal que le permita reducir considerablemente las posibilidades de error en materia de administración de justicia (...)".

Ante la falta de prueba por parte del proponente que permita demostrar el incumplimiento de las funciones de la autoridad cuestionada, no se puede presumir el incumplimiento del plan de trabajo si no ha sido justificado; así también se debe considerar que la ejecución del mismo es una meta. Al respecto el Tribunal Contencioso Electoral en la sentencia dentro de la causa No. 109-2015-TCE, manifiesta que "(...) el Plan de Trabajo puede ser sujeto a modificaciones o ajustes con base en razones técnicas, financieras o jurídicas, sin que ello implique un



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

incumplimiento, sino por el contrario se convierte en una garantía de que los proyectos planificados puedan cumplir con las metas y objetivos propuestos".

Por las consideraciones expuestas, la documentación adjunta a la petición no contiene información relacionada al incumplimiento del plan de trabajo con el cual se justificaría como causal para iniciar un proceso revocatorio de mandato en contra del señor BYRON NAPOLEON CADENA OLEAS, Alcalde del cantón Riobamba, de la provincia de Chimborazo; en tal virtud, el proponente **NO** cumple con este requisito, por ende se considera inoficioso un mayor análisis de la propuesta de revocatoria, respecto al incumplimiento del plan de trabajo, pretendida por el proponente en este punto.

**c.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal.**

En la solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para la Revocatoria de Mandato, en contra del alcalde cantón Riobamba, el proponente señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplidas o violentadas, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, ni la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento; por lo que, el peticionario **NO** cumple con este requisito, y no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

**c.3) El incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.**

El peticionario señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, en su solicitud no señala como causal el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad cuestionada, por lo que, el peticionario no cumple con este requisito, y por tanto no se considera necesario realizar análisis sobre esta causal.

**d) Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad.**

**d.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.**

Respecto a la identidad, el proponente señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, adjunta copia de su cédula de identidad Nro. 0602088544, constante a foja 83 del expediente.

En lo referente al goce de sus derechos políticos o de participación, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-4157-M, de 03 de septiembre de 2021, suscrito por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que de la revisión efectuada al Sistema de Consulta de Suspensión de Derechos Políticos de Ciudadanos del Consejo Nacional Electoral, cuyo reporte se adjunta, el señor WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE, portador de la cédula de identidad Nro. 0602088544, NO registra suspensión de derechos políticos y de participación.

Documento habilitante que goza de legalidad, por cuanto el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: "Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral". Así también las sentencias del Tribunal Contenciosos Electoral son notificadas a este Órgano Electoral, que recepta las sentencias ejecutoriadas de los procesos sustanciados en las diferentes judicaturas del país, para lo que se ha implementado el Sistema Nacional de Derechos Políticos o de Participación Ciudadana.

**d.2) Que el/los proponentes no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.-**

Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; y, que no se haya solicitado por el requirente o efectuado el pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad.

Al respecto, es necesario señalar que mediante memorando Nro. CNE-DNE-2021-0390-M, de 06 de septiembre de 2021, suscrito por la Directora Nacional de Organizaciones Políticas, informa que: "(...) Una vez revisadas las bases de datos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística del proceso electoral 2019, se verificó que el señor **WILSON OSWALDO SORIA GUADALUPE**, portador de la cédula de ciudadanía 0602088544, fue **CANDIDATO NO ELECTO** en las Elecciones Seccionales 2019 para la dignidad de Concejal Urbano de la Circunscripción Urbana 2, cantón Riobamba, provincia Chimborazo, por el Movimiento Justicia Social Lista 11, con 2.244 votos. Luego de revisar las bases de datos que reposan en la Dirección Nacional de Estadística del proceso electoral 2021, se verificó que el señor **WILSON**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**OSWALDO SORIA GUADALUPE**, portador de la cédula de ciudadanía 0602088544, **NO PARTICIPÓ** en las Elecciones Generales 2021”.

Mediante memorando Nro. CNE-DPCH-2021-1578-M, de 08 de septiembre de 2021, suscrito por el Director de la Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, informa y remite la certificación emitida por la secretaria de la referida Delegación, e indica lo siguiente: “(...) **NO** se ha presentado otra petición para el trámite de revocatoria de mandato en contra de Napoleón Cadena Oleas, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO, a partir del 11 de agosto del 2021, hasta la presente fecha. Indicando además que el peticionario **NO** ha solicitado con anterioridad la revocatoria de mandato en contra de Napoleón Cadena Oleas, ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON RIOBAMBA, DE LA PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.

**d.3) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria.**

En cuanto a la determinación clara y precisa del motivo por el cual el peticionario señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, solicita la revocatoria de mandato, hay que analizar lo siguiente:

En este aspecto es necesario tomar en cuenta el criterio expresado en la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 094-2017-TCE, que en su parte pertinente determina: “(...) existen requisitos que se deben cumplir para que se active la revocatoria del mandato, en ese contexto, la normativa ecuatoriana determina quiénes son las autoridades que se encargarán de ejecutar esta verificación. (...)”

A partir de la reforma del año 2011, sobre la figura de la revocatoria del mandato, surgen tres ejes de cambios importantes en este mecanismo y uno de ellos corresponde a “... la exigencia de una mayor fundamentación político-legal en la motivación de la solicitud de RM (...) y en el **procedimiento de revisión de la misma por parte del órgano electoral...**”. (Énfasis agregado)

En tal virtud, con la reforma se amplia y refuérzala intervención del órgano electoral en los siguientes niveles: a) revisar la motivación presentada por el accionante para que la solicitud de revocatoria no tenga visos de ilegalidad o inconstitucionalidad; b) notificar a la autoridad cuestionada para que presente su impugnación; y c) decidir si acepta la contestación de la autoridad para dar paso al proceso revocatorio.” (...)”

En base a este análisis, es al Consejo Nacional Electoral, como Órgano de la Función Electoral, a quien le corresponde verificar que los solicitantes cumplan efectivamente en la solicitud de petición de

formularios para la recolección de firmas en un proceso de revocatoria de mandato, con los requisitos determinados legal y reglamentariamente, para activar este mecanismo de democracia directa.

Adicionalmente es importante destacar que en la tramitación de la solicitud de revocatoria del mandato, **no es función del Consejo Nacional Electoral actuar de oficio para la obtención de prueba, siendo las partes que intervienen en este procedimiento quienes deben justificar lo que afirman conforme lo determina la Ley (...)**.(Énfasis agregado)

Así también, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de las sentencias de la causa Nro. 098-2017-TCE establece que: "(...) este Tribunal ratifica la facultad del Órgano Electoral administrativo que en base a las solicitudes de revocatoria de mandato presentadas por la ciudadanía y a los argumentos y pruebas que presenten las autoridades cuestionadas, verifique plenamente el cumplimiento de los requisitos que exige la ley, garantizando que los derechos contenidos en la Constitución no sean vulnerado".

Adicionalmente, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato "(...) deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud". (El subrayado me corresponde)

En el presente caso, el proponente señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, se limita hacer una breve enunciación de los hechos, y no ha presentado evidencias probatorias claras, precisas, concordantes y suficientes que permita colegir al Consejo Nacional Electoral, la existencia o la adecuación de la omisión de la autoridad cuestionada, con las causales establecidas en la normativa invocada en la petición; es decir, no hay justificativo que permita determinar con certeza un incumplimiento de la autoridad en contra de quien se dirige la petición, pues el mero señalamiento de las supuestas causales no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho, para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida.

**f) Requisitos para quienes soliciten el formato de formularios para la recolección de firmas:**

Es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la revocatoria de mandato, se efectiviza también con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece:

**f.1) Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios:**

De la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SI CUMPLE** con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, de quien consta la exposición de sus nombres, apellidos y número de cédula.

**f.2) Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común:**

Del expediente de solicitud del pedido del formato de formularios, se desprende que es planteada por el señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, por lo que no es necesario la designación de un Procurador Común y, además se puede determinar que señala nombres y apellidos, número de cédula, correo electrónico, dirección, número telefónico, anexa copia a color de la cédula de identidad y del certificado de votación, por lo que **SI CUMPLE** con este requisito.

**f.3) Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral:**

De acuerdo a lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente **no adjunta** a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Consejo Nacional Electoral, sin embargo, de la información remitida por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, se ha constatado que el peticionario, no registra suspensión de derechos políticos.

Cabe mencionar que de acuerdo al octavo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa, a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el peticionario **no adjunta** en medio magnético los textos de la propuesta de la Revocatoria de Mandato.

En las peticiones de solicitud del formato de formulario de recolección de firmas para revocatorias de mandato se deben configurar y confluir

*todos y cada uno de los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente al artículo 25 y artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y en los artículos 13, 14, 16 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para el ejercicio del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral, conforme lo señala el artículo 16 del citado Reglamento, deviene en improcedente la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria de mandato.*

*Por lo expuesto, en el presente caso no se puede admitir el pedido de revocatoria de mandato, ya que se vulneraría el principio de seguridad jurídica, dado que no se ha demostrado la configuración de alguna de las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada”;*

Que con informe No. 00108-DNAJ-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2021-1022-M de 16 de septiembre de 2021, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, da a conocer: Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias referentes a la revocatoria de mandato vigentes, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato presentada por el señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, en contra del señor Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como el literal a) del artículo 14 y literal c) de artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato. Notificar a las partes con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que surtan los efectos legales correspondientes;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- INADMITIR** la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Wilson Oswaldo Soria Guadalupe, en contra del señor Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por no cumplir su solicitud con los requisitos establecidos en el numeral 3 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25; y, artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; así como el literal a) del artículo 14 y literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegación Provincial Electoral de Chimborazo, al Tribunal Contencioso Electoral; **al ingeniero Wilson Oswaldo Soria Guadalupe**, Proponente de la Revocatoria de Mandato, en el correo electrónico [wilsonoswaldo2005@yahoo.com](mailto:wilsonoswaldo2005@yahoo.com); al ingeniero Byron Napoleón Cadena Oleas, Alcalde del cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, en los correos electrónicos [napocadena@yahoo.com](mailto:napocadena@yahoo.com) y [napocadena@gadmriobamba.gob.ec](mailto:napocadena@gadmriobamba.gob.ec), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

**RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

**PLE-CNE-2-17-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

## EL PLENO

### CONSIDERANDO

- Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas.*”;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas (...)*”;
- Que el artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez*”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: 1. Adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, a la ley, al acta constitutiva, a la declaración de principios ideológicos, a su programa de gobierno, a su estatuto o a su régimen orgánico según corresponda, y a su normativa interna*”;
- Que mediante Resolución **PLE-CNE-1-18-8-2016** 18 de agosto de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección de Organizaciones Políticas proceda a inscribir al MOVIMIENTO F. COMPROMISO SOCIAL, asignándole a este movimiento político el **número 5** del registro electoral”;
- Que con memorando No. CNE-SG-2021-4212-M de 8 de septiembre de 2021, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio No. 002-MPAV-MFCS-2021, de 7 de septiembre de 2021, suscrito por la ciudadana Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, quien en su parte pertinente señala: “*(...) comparezco ante usted para*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

registrar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento, el cambio de nombre y símbolo que fueron aprobados en Asamblea Nacional que se efectuó el día 28 de agosto de 2021 (...);

Que mediante memorando No. CNE-SG-2021-4250-M de 10 de septiembre de 2021, la Secretaría General remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas la misiva de 10 de septiembre de 2021, suscrita por la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento F. Compromiso Social, quien realiza un alcance a la documentación presentada con fecha 07 de septiembre de 2021;

Que según consta en el Acta de Sesión de la Asamblea Nacional, realizada el 28 de agosto de 2021, en la Hacienda Los Cerros ubicada en Montecristi, provincia de Manabí, de conformidad con el artículo 16 del máximo instrumento normativo, asistieron los adherentes permanentes que ocupan cargos de elección popular, los delegados de las provincias y de la circunscripciones del exterior, - incluyendo 4 delegados con derecho a voto vía zoom-, para tratar el siguiente orden del día:

1. Elección de la directiva, a cargo del Tribunal Supremo Electoral Nacional.
2. Lectura de la moción.
3. Votación de la moción.
4. Proclamación de resultados
5. Presentación de la reforma al Régimen Orgánico a cargo de Marcela Aguiñaga
6. Presentación del nuevo logo, colores y nombre: Video
7. Moción de aprobación.
8. Presentación de los instrumentos de fortalecimiento de la organización: ideario: Virgilio Hernández. Nuestras causas: Pabel Muñoz. Código de Ética: Margarita Guerrero.
9. Moción de aprobación.
10. Intervención artística (Canción dedicada al movimiento).
11. Himno de Montecristi". (Énfasis agregado)

(...) La Asamblea Nacional expresa su acuerdo por unanimidad elevando las credenciales de afiliados permanentes. Asimismo, son receptados los votos de los afiliados que sufragaron de manera virtual a través de la herramienta zoom.

Por mayoría de los presentes, tanto en la sala física como virtual, se aprueba por unanimidad el orden del día (...).

**(...) 13. Moción de aprobación de las reformas al Régimen Orgánico, nombre del Movimiento y símbolo.**

(...) La Secretaria informa que se encuentran presentes de manera física 248 delegados y de manera virtual 4. Una vez contabilizados los votos presenciales y virtuales se establece que **por unanimidad de votos fueron aprobadas las reformas al Régimen Orgánico, el nuevo nombre del movimiento y el símbolo**". (Énfasis añadido);

Que del análisis del informe presentado se desprende: **ANÁLISIS DEL RÉGIMEN ORGÁNICO REFORMADO**. "Se compone de setenta (70) artículos, tres (3) disposiciones transitorias y 1 (un) artículo derogatorio, en los que se observa: La organización política cambia de denominación a "Movimiento Político Revolución Ciudadana"; al respecto vale resaltar que la administración electoral negó la utilización de dicho distintivo; en razón de quien ejercía la representación legal del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana, manifestó que la denominación Revolución Ciudadana es "utilizado pública y notoriamente por el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana"; lo cual, contraviene lo dispuesto en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, que dispone a las organizaciones políticas a tener un nombre que sea distintivo, que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas.

No obstante, dentro de las reformas al régimen orgánico del Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana aprobadas en la VII Convención Nacional, realizada el 04 de agosto de 2018, se eliminó el emblema "Revolución Ciudadana", así como la denominación "Revolución Ciudadana" de las instancias de base. Por tanto, considerando que el Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana ha eliminado dentro de su estructura el emblema: "Revolución Ciudadana", es factible acoger la nueva denominación del Movimiento F. Compromiso Social, con lo cual cumple lo establecido en los artículos 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político Revolución Ciudadana, tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas; el símbolo del Movimiento será:

**"Antorcha:** Sobre las siglas RC (Revolución Ciudadana), hemos mantenido la antorcha por representar el conocimiento y la razón, la llama de Alfara como fuente de iluminación.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Siglas RC5:** Bajo la antorcha mantuvimos de forma compacta las siglas RC unidos de forma armoniosa a un número 5 también compacto, dejándonos una sensación de movimiento y equilibrio muy apropiado para representar nuestro movimiento. Debajo de todo incluimos el texto - Revolución Ciudadana - con la tipografía Gotham Black por ser compacta y de fácil lectura.

#### **Colores**

**Pantone Red 032:** Elegimos el rojo porque simboliza el fuego, el calor, la revolución, la pasión, la acción y la fuerza que como movimiento político nos representa.

**Cyan 100%:** Este color nos transmite tranquilidad y relax, este color nos recuerda elementos como el agua y el cielo y por eso se asocia fácilmente a sensaciones de serenidad y pureza.

El resultado final es un logo sólido, simple, amigable, cualidades propias de nuestro movimiento. Un logo de fácil aplicación en materiales impresos y fácil aplicación y recordación principalmente en todas las plataformas digitales”.



Con lo cual cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Las y los adherentes permanentes tendrán los siguientes derechos:  
“a) Elegir y ser elegido como autoridad interna del Movimiento Político Revolución Ciudadana en todos los niveles; así como ser delegado a convenciones nacionales, asambleas cantonales, distritales,

provinciales, regionales, y, en general, para toda actividad del Movimiento.

b) Postularse como candidato para los cargos de elección popular en los procesos electorales en que participe el Movimiento.

c) Ser informado y participar en la adopción de las resoluciones internas; así como de las posiciones políticas a nivel nacional e internacional, y cualquier otro tema de relevancia. La información es un derecho del adherente permanente que debe garantizarse transparentando toda la información que exista sobre el funcionamiento del Movimiento.

d) Recibir formación de la línea política, Ideario y en los fundamentos ideológico-políticos del Movimiento (...)."

Los deberes de los adherentes permanentes:

"(...) c) Acatar la línea y conducta política definida, luego de ser debatida.

d) Cumplir con las resoluciones de los organismos superiores pertinentes y con las tareas que se les encomienden. El principio de la solidaridad institucional con las decisiones formales del Movimiento significa que aquellas decisiones políticas que tome un órgano regular del Movimiento, consensual o mayoritariamente, deben ser respetadas públicamente por los adherentes permanentes del Movimiento.

e) Mantener sus aportes económicos al día.

f) Asistir, aprobar y replicar los procesos de formación para los que sea designado (...)."

Con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Movimiento Político Revolución Ciudadana, está conformado por las siguientes instancias y organismos directivos:

- a) Convención Nacional.
- b) Buró Nacional.
- c) Consejo Nacional.
- d) Presidencia
- e) Vicepresidencia.
- f) Secretaría Ejecutiva.
- g) Responsable Económico.
- h) Secretarías de Ejecución Territorial Nacional.
- i) Consejo de Disciplina y Ética.
- j) Órgano Electoral Central.
- k) Defensoría de las y los Adherentes Permanentes.



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

*De igual forma, consta el Centro de Formación Política, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La máxima autoridad del Movimiento recae en la Convención Nacional; y el Presidente, ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento Político Revolución Ciudadana; con lo cual cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En relación a las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Político Revolución Ciudadana, manifiestan que: “La propuesta será elaborada por el Buró Nacional y será aprobada por la Convención Nacional, mediante los votos a favor de la mayoría absoluta de sus integrantes”, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Para la elección de autoridades y candidatos, se aplicarán los criterios de equidad y paridad de género, alternabilidad, secuencialidad e inclusión juvenil en la integración de los órganos directivos y en las candidaturas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 3 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En lo que respecta a la modalidad de elecciones para elegir a los órganos directivos y candidaturas de elección popular; el Movimiento Político Revolución Ciudadana, adopta la modalidad de elecciones representativas, con lo cual cumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En cuanto a los requisitos para adoptar decisiones internas válidas, establecen que se adoptarán por mayoría simple de los asistentes en todos los niveles orgánicos y territoriales de la organización política,*

con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Así mismo, establece que los organismos de dirección del Movimiento, establecidos en el régimen orgánico, rendirán cuentas una vez al año, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En lo que respecta al porcentaje de invitados para formar parte de las listas de elección popular, el Movimiento Político Revolución Ciudadana determina que será hasta un máximo del cincuenta por ciento de candidaturas en cada circunscripción, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **Movimiento Político Revolución Ciudadana, cumple** con lo dispuesto en los artículos 316; 323; 333; 346; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe No. 131-DNOP-CNE-2021 de 16 de septiembre de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1474-M de 16 de septiembre de 2021, dan a conocer: **CONCLUSIONES:** Las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarias.

En este sentido, el Movimiento F. Compromiso Social, de conformidad con los artículos 16 y 57 de su Régimen Orgánico, realizó la Asamblea Nacional; y, dentro de los puntos tratados resolvió aprobar las reformas en su integridad al máximo instrumento normativo que regula la organización del Movimiento, el cual se sujeta a lo que establece la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Codificación



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Resaltando que, dentro de los cambios realizados, destaca el cambio de denominación a: **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA. RECOMENDACIONES:** Sobre la base de lo expuesto, y en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que determina: “*Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez*”; recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **DISPONER** a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el registro de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social – ahora **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5;**

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo Único.- DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, procedan a registrar las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento F. Compromiso Social – ahora **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5.**

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales legalmente inscritas en el Consejo Nacional Electoral; a la abogada Marcela Paola Aguiñaga Vallejo, Presidenta del **MOVIMIENTO POLÍTICO REVOLUCIÓN CIUDADANA, LISTA 5**, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

### **PLE-CNE-3-17-9-2021**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del Estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 9. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos. 10. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 12. Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, la normativa secundaria y sus estatutos; 13. Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; (...)*”;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrarán por la vía coactiva. Si tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno de fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas o hayan sufrido sanciones por recibir aportaciones de origen ilícito. Los valores provenientes de las sanciones pecuniarias que constan en esta Ley pasarán al Presupuesto General del Estado”;
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **13.** Las organizaciones políticas nacionales que reciban asignaciones del Estado por concepto de Fondo Partidario Permanente, deberán destinar al menos el setenta por ciento de los recursos recibidos para la formación, publicaciones, capacitación e investigación. El veinte por ciento de este porcentaje deberá destinarse a formación política de sus afiliados o adherentes, con énfasis en grupos de atención prioritaria, mujeres y jóvenes, con el propósito de promover la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción. No destinarán más del treinta por ciento de los recursos recibidos para funcionamiento institucional. (...)”;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del Estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres por mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado.

*El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las últimas elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos”;*

- Que el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral realizará el aporte del fondo partidario permanente a las organizaciones políticas que tengan derecho, solo si previamente han presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio económico y no tuviere obligaciones pendientes con el Estado”;*
- Que el artículo 361 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La recepción y el gasto de los fondos de las organizaciones políticas o sus alianzas, son competencia exclusiva del representante legal o del procurador común en caso de alianzas y el responsable económico, que será nombrado de acuerdo con su normativa interna. Se establece además la responsabilidad solidaria, de conformidad con esta Ley”;*
- Que el artículo 363.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación”;*
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe económico*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral”;*

- Que el artículo 378 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La máxima autoridad y responsable económico de la organización política que autoricen o consientan la utilización de cuentas distintas de las establecidas en esta ley para el financiamiento de la actividad del partido político serán sancionados por el Tribunal Contencioso Electoral con la destitución de sus respectivos cargos, no podrán volver a ser elegidos ni podrán ser candidatos hasta por cinco años”;*
- Que el artículo 378.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso, perderá esta condición, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales. La organización política, deberá devolver al Estado ecuatoriano el cien por ciento de los valores que le fueron entregados como fondo partidario, más los correspondientes intereses de ley”;*
- Que el artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: ***“De la obligación de presentar la documentación contable.-*** *Las organizaciones políticas deberán presentar obligatoriamente ante el Consejo Nacional Electoral durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo correspondiente al año fiscal anterior. Dicha información deberá contener y precisar claramente: el monto de los aportes recibidos, su origen, listado de aportantes con su identificación plena, el destino y el total de los recursos gastados por rubros, estados de cuentas y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de soporte correspondiente. Las organizaciones políticas que no presenten la información económica financiera con la documentación de respaldo, no recibirán los recursos del Fondo Partidario Permanente que les corresponda. El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”;*

Que el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la solicitud del Fondo Partidario Permanente.-** Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir los recursos del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente ante el Consejo Nacional Electoral una solicitud suscrita por el representante legal y el responsable económico de la organización política, con la siguiente documentación: **1.** Certificado vigente de que la Organización Política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente de la organización política; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y del responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos a signarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal y el responsable económico de la organización política; **6.** Certificación de la cuenta bancaria de la organización política para recibir fondo partidario permanente; y, **7.** Expediente contable con todos los documentos justificativos descritos en el artículo 44 del presente reglamento”;

Que el artículo 13 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De los informes para la asignación del fondo partidario permanente.-** Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que el artículo 22 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Destino de Fondos.-** El Fondo Partidario Permanente entregado por el Consejo Nacional Electoral, será utilizado exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional de las organizaciones políticas beneficiarias de estos recursos públicos (...);”



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“De la presentación del informe económico financiero, plazo.-** Las organizaciones políticas que hubieran recibido asignaciones del Estado, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal”;
- Que el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, expedido mediante Resolución PLE-CNE-3-3-7-2017 de 3 de julio de 2017, establece: **“Del Contenido del expediente contable.-** El expediente contable que presente el responsable económico de la organización política en el plazo determinado en el artículo 37, deberá ser ordenado y foliado de forma ascendente y contendrá la siguiente documentación: **a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral, adjuntando la información financiera; **b)** Informe económico financiero del ejercicio (formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral); **c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes de la organización política; **d)** Balance General debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización y contador público autorizado; **e)** Estado de resultados debidamente firmado por el responsable económico, representante legal de la organización política, y contador público autorizado; **f)** Libro diario y mayor que contengan las cuentas de ingreso, cuentas de gasto, cuentas de activo, cuentas de pasivo y patrimonio, establecidas en el Plan de Cuentas expedido por Consejo Nacional Electoral; **g)** Estados de cuenta otorgados por la institución bancaria, del periodo que cubren los balances; **h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, del periodo que cubren los balances; **i)** Copia de cheques girados; **j)** Comprobantes originales de ingresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral; **k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito, transferencias bancarias; **l)** Comprobantes de contribución de aportes, impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando copia de cédula de ciudadanía legible o pasaporte de los aportantes; **m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía y el monto aportado; **n)** Comprobantes originales de egresos pre-numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según formato establecido por el

Consejo Nacional Electoral; **o**) Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios y consultorías, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo; **p**) Autorizaciones de custodios de caja chica, y fondos rotativos; **q**) Arqueos de caja chica realizados en el período que cubren los balances; **r**) Copias de los formularios de declaraciones de impuestos por IVA (impuesto al valor agregado), impuesto a la renta y retenciones en la fuente de todo el período contable correspondiente al ejercicio fiscal; **s**) Copia del formulario 101 debidamente sellado por el SRI (Servicio de Rentas Internas); **t**) Reporte de las aportaciones al IESS (Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social), del personal que labora en la organización política; **u**) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, para la utilización del Fondo Partidario Permanente; **v**) Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC, del contador de la organización; y, **w**) Instructivos aprobados por la organización política para control interno. Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y adjuntarlo en el expediente respectivo”;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en su artículo 13 señala: "(...) Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto del cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2020-2312-M de 28 de septiembre de 2020, remitió a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, el Oficio Nro. SUMA-IEF-2019-01 de 28 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor José Luis Guevara, Director Ejecutivo y el señor Daniel Jácome Cahueñas, responsable económico de la organización política Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual, debido a la declaratoria de estado de excepción en el territorio nacional a causa de la pandemia COVID -19 y la suspensión de la jornada laboral en el sector público, presentó de forma física el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019,



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

mismo que consta de mil trescientos treinta y ocho (1.338) fojas y un (1) CD;

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-1-16-4-2021** de 16 de abril de 2021, señaló: "(...) **3.5.2. Entrega del Fondo Partidario Permanente** (...) Por otra parte, en concordancia con la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa Nro. 118-2020-TCE; corresponde reconocer a la organización política el derecho a Fondo Partidario Permanente por la cantidad de USD. 321.759,44. Si bien es cierto que este reconocimiento del derecho una organización política afecta en los montos inicialmente establecidos para el año 2019 de los demás partidos y movimientos, no significa que su entrega no esté supeditada al cumplimiento de los requisitos que determina el Artículo 356 para la entrega de asignaciones del Estado.

Tabla 4. ASIGNACIÓN FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN 2019	50% EN PARTES IGUALES	35% PROPORCIONAL A LA VOTACIÓN	TOTAL	15% IDD
3	Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero	4,2496%	259.907,84	61.851,59	321.759,44	623.778,82
6	Partido Social Cristiano	37,1273%	259.907,84	540.381,37	800.289,21	
12	Partido Izquierda Democrática	10,3135%	259.907,84	150.111,46	410.019,30	
17	Partido Socialista Ecuatoriano	4,0338%	259.907,84	58.711,74	318.619,58	
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	7,6430%	259.907,84	111.242,01	371.149,85	
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	19,0827%	259.907,84	277.745,98	537.653,82	
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	5,5240%	259.907,84	81.855,84	341.763,68	
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva i Soberana	11,9262%	259.907,84	173.563,91	433.491,75	
TOTALES		100,0000%	2.079.262,73	1.455.483,91	3.534.746,64	
TOTAL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE					4.158.525,46	

Adicionalmente, cumplida con la sentencia de 12 de febrero de 2021, dentro de la causa 118-2020-TCE al incluir al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero en la asignación del Fondo Partidario Permanente 2019, es menester realizar el cálculo actualizado del monto a recibir por el concepto de financiamiento estatal de las organizaciones políticas que recibieron el Fondo Partidario Permanente 2019.

Tabla 5. Recálculo FPP-2019

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	RECIBIDO 2019 (USD.)	VALORES A DESCONTAR (USD.)
6	Partido Social Cristiano	861.401,88	61.112,67
12	Partido Izquierda Democrática	453.811,17	43.791,87
17	Partido Socialista Ecuatoriano	358.354,99	39.735,41
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	413.216,64	42.066,79
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	587.110,32	49.456,50
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	382.526,27	40.762,59
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	478.325,37	44.833,62
<b>TOTAL</b>			<b>321.759,44</b>

Así también, dentro de la misma resolución el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió:

**“Artículo 1.-** Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente - 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme al siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	DESCUENTO 2019	TOTAL 2020	TOTAL CON DESCUENTO 2020	ENTREGA PARCIAL 2020 (USD.)
6	Partido Social Cristiano	61.112,67	950.358,62	889.245,95	664.406,94
12	Partido Izquierda Democrática	43.791,87	500.676,13	456.884,26	341.364,58
17	Partido Socialista Ecuatoriano	39.735,41	395.362,22	355.626,81	265.709,30
18	Movimiento de Unidad Plurinacional Pachakutik	42.066,79	455.889,41	413.822,62	309.190,75
21	Movimiento CREO, Creando Oportunidades	49.456,50	647.741,04	598.284,54	447.012,89
23	Partido Sociedad Unida Más Acción, SUMA	40.762,59	422.029,65	381.267,07	284.866,61
35	Movimiento Alianza PAIS, Patria Altiva I Soberana	44.833,62	527.721,90	482.888,28	360.793,69
<b>TOTAL</b>		<b>321.759,44</b>	<b>3.899.778,97</b>	<b>3.578.019,54</b>	<b>2.673.344,76</b>

**Artículo 2.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias deberán solicitar su entrega, previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 3.-** Disponer que, para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realice el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...);

Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en los considerandos de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, señaló: "(...) Que con sentencia de 29 de abril de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **TERCERO.- DISPONER** al Consejo Nacional Electoral emita la Resolución respectiva que incluya en el listado de organizaciones Políticas que tienen derecho a la asignación del Fondo Partidario Permanente del año 2020 al Partido Sociedad Patriótica 21 de Enero, Lista 3, para cuya se deberá observar lo dispuesto en la normativa electoral (...); Que con sentencia de 2 de junio de 2021, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE dispuso: "(...) **SEGUNDO.- RATIFICAR** la sentencia de la primera instancia dictada por la jueza doctora Patricia Guaicha Rivera el 29 de abril del 2021; y, en consecuencia disponer al Consejo Nacional Electoral incluir al Partido Sociedad Patriótica "21 de enero" lista 3 entre las organizaciones políticas que tienen derecho a acceder al fondo partidario permanente correspondiente al año 2020 (...); Que el Tribunal Contencioso Electoral a través de la sentencia de 15 de junio de 2021, dentro de la causa 025-2021-TCE, resolvió: "(...) **PRIMERO.-** En el término de ocho (8) días contados a partir de la notificación del presente auto, la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral, ordene a quien corresponda, remita a este despacho un informe sobre el estado de cumplimiento de la sentencia de primera instancia de 29 de abril de 2021, a las 15h31, misma que fue ratificada por la mayoría del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral mediante sentencia el 02 de junio de 2021, a las 09h03, dentro de la causa Nro. 025-2021-TCE (...); en este contexto, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la mencionada Resolución, resolvió: "**Artículo 1.-** Aprobar los valores del Fondo Partidario Permanente 2020, a los partidos y movimientos políticos nacionales que tienen derecho a la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente – 2020; de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; sentencias del Tribunal Contencioso Electoral y, Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente,

Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, conforme el siguiente detalle:

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	TOTAL ORGANIZACIONES POLÍTICAS FPP 2020	VALORES A DESCONTAR FPP 2019	TOTAL A RECIBIR FPP 2020
321	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA DE ENERO	354.987,45	.	354.987,45
6	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	882.934,86	61.112,67	821.822,20
12	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	452.361,88	43.791,87	408.570,01
17	PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	351.523,34	39.735,41	311.787,93
18	MOVIMIENTO DE UNIDAD PLURINACIONAL PACHAKUTIK	409.478,40	42.066,79	367.411,61
21	MOVIMIENTO CREO, CREANDO OPORTUNIDADES	593.177,19	49.456,50	543.720,69
23	MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCION, SUMA	377.057,53	40.762,59	336.294,94
35	MOVIMIENTO ALIANZA PAIS, PATRIA ALTIVA I SOBERANA	478.258,33	44.833,62	433.424,71
TOTALES		3.899.778,97	321.759,44	3.578.019,54

**Artículo 2.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas beneficiarias del fondo partidario permanente, deberán solicitar su entrega previa a la presentación de la documentación establecida en la normativa. La validación de los referidos documentos dará inicio al trámite por parte de la Coordinación Nacional Administrativa, Financiera y Talento Humano y Dirección Nacional Financiera para asegurar la entrega de los recursos parciales asignados en el informe No. 044-DNOP-CNE-2021 de 23 de junio de 2021. **Artículo 3.-** Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con su documentación de respaldo conforme lo determina el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (...); la Resolución en mención, fue ratificada por el Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa Nro. 498-2021-TCE de 06 de agosto de 2021;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2021-3124-M de 2 de julio de 2021,



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

remitió el Oficio Nro. SUMA-FPP-01 de 28 de junio de 2021, suscrito por el doctor José Luis Guevara, Director Ejecutivo - representante legal y el señor Daniel Jácome Cahueñas, responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, mediante el cual solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020, adjuntando veinte y cuatro (24) fojas;

- Que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante Oficio Nro. CNE-DNFCGE-2021-0268-O de 7 de julio de 2021, comunicó al doctor José Luis Guevara, Director Ejecutivo - representante legal, y al señor Daniel Jácome Cahueñas, responsable económico, del Partido Político Sociedad Unida Más Acción Suma, Lista 23, que una vez revisada la documentación se identificó que, el Registro Único de Contribuyentes - RUC, el certificado de no encontrarse en mora con el Servicio de Rentas Internas - SRI, el certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS y el certificado de la cuenta bancaria de la organización política, se encuentran emitidos a nombre del MOVIMIENTO SOCIEDAD UNIDA MAS ACCIÓN, SUMA, sin embargo, quienes solicitan la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020 y suscriben el oficio lo hacen como representantes del **partido político**; en este sentido, se recomendó la actualización de la documentación habilitante para la entrega de dichos recursos;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-3473-M de 21 de julio de 2021, remitió el Oficio Nro. SUMA-FPP-02 de 20 de julio de 2021, suscrito por el señor Daniel Jácome Cahueñas, responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, al cual adjuntó la siguiente documentación: certificado del Servicio de Rentas Internas - SRI, certificado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS y el Registro Único de Contribuyentes - RUC, actualizados a nombre del partido político;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2021-3514-M de 26 de julio de 2021, remitió el Oficio Nro. SUMA-FPP-03 de 22 de julio de 2021, ingresado en este organismo electoral el 26 de julio de 2021, suscrito por el señor Daniel Jácome Cahueñas, responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, al cual adjuntó el certificado de la cuenta bancaria actualizada a nombre del partido político;
- Que del análisis del informe, se desprende: "**ANÁLISIS**. El Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, presentó en la Secretaría

General del Consejo Nacional Electoral, el Oficio Nro. SUMA-IEF-2019-01 de 28 de septiembre de 2020, suscrito por el doctor José Luis Guevara, Director Ejecutivo y el señor Daniel Jácome Cahueñas, responsable económico, mediante el cual realizaron la entrega del informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2019, mismo que consta de mil trescientos treinta y ocho (1.338) fojas y un (1) CD, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; dicha información, fue revisada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS EJERCICIO FISCAL 2019; **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); **Versión 3.**

Así también, la organización política con Oficios Nro. SUMA-FPP-01 de 28 de junio de 2021, Nro. SUMA-FPP-02 de 20 de julio de 2021 y Nro. SUMA-FPP-03 de 22 de julio de 2021, suscritos por el doctor José Luis Guevara, Director Ejecutivo - representante legal, y el señor Daniel Jácome Cahueñas, responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, solicitaron la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2020 y adjuntaron los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; documentación que fue revisada y verificada mediante CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS, **Código:** FO-02 (PE-FG-SU-05); **Versión 2**, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentra en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro único de contribuyentes vigente del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; **3.** Certificado vigente de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal y responsable económico de la organización política; **5.** Declaración juramentada del buen uso de los recursos públicos asignados y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, suscrito por los señores José Luis Guevara y Daniel Jácome Cahueñas, en calidad de representante legal y responsable económico del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, respectivamente.



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Respecto a la verificación del contenido de la referida declaración, se pudo constatar que los comparecientes declararon bajo juramento lo siguiente: "(...) **CUATRO.- Asumimos la responsabilidad personal y solidaria sobre el buen uso de los recursos públicos entregados a la Organización Política, (...) y CINCO.- Declaramos que no mantenemos obligaciones pendientes con el Estado**". (Énfasis añadido); **6.** Certificado de la cuenta bancaria del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, que se encuentra activa; y, **7.** Expediente contable del ejercicio fiscal 2019, CHECK LIST DEL CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, **Código:** FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 3.

Una vez concluido el proceso de revisión y verificación de la documentación antes detallada, se determinó que el Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, cumplió con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020, asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-24-6-2021 de 24 de junio de 2021.

Respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, me permito señalar que los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017 y Elecciones Seccionales 2019, se descontarán a las organizaciones políticas de carácter nacional, en la próxima entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente una vez que se concluya el juzgamiento respectivo";

Que con Informe No. CNE-DNFCGE-2021-0023-I de 14 de septiembre de 2021, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2021-1471-M de 15 de septiembre de 2021, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer: En cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisado el contenido de la documentación contable del ejercicio económico 2019; y, verificada la documentación habilitante para la entrega del recurso público, se **CONCLUYE**, que la organización política el Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, cumple con los requisitos establecidos para la entrega del recurso público con cargo al Fondo Partidario Permanente 2020; y,

recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de trescientos setenta y siete mil cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y tres centavos (USD 377.057,53), correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, se descuenta de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el valor de cuarenta mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 40.762,59), por concepto de “Valores a Descantar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Disponer a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega del recurso público asignado en el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-4-24-6-2021** de 24 de junio de 2021, por un valor de **TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (USD 377.057,53)**, correspondiente al Movimiento Sociedad Unida Más Acción, SUMA, actual Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23, por concepto de Fondo Partidario Permanente 2020, en razón que ha cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; y, **se descuenta** de este rubro asignado por el Pleno del Consejo Nacional



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

Electoral, el valor de **cuarenta mil setecientos sesenta y dos dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y nueve centavos (USD 40.762,59)**, por concepto de “Valores a Descontar FPP 2019”, conforme lo establece el cuadro de distribución de asignación de recursos públicos constante en la mencionada resolución.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral; a las Delegaciones Provinciales Electorales; al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Armando José Rodas Espinel, Representante Legal del Partido Político Sociedad Unida Más Acción, SUMA, Lista 23; y, al señor Daniel Jácome Cahueñas, Responsable Económico, en el correo electrónico correspondiente, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 067-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.

### **CONSTANCIA**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en las sesión ordinaria **No. 66-PLE-CNE-2021**, de viernes 10 de septiembre de 2021, no existen observaciones a las mismas.



Abg. Santiago Vallejo Vasquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**

